

Año IV, n° 337, (8 de junio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta. A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 91
Contacto	p. 92

Legislación

- Crea el Programa Impulso al Desarrollo de las Economías Regionales (IDER), el que tiene como objetivo principal promover acciones destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas, productivas, comerciales y financieras de las economías regionales.

Resolución N° 91 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (3 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 8 de junio de 2021.

Páginas 16 - 18.

- Crea el “Observatorio Federal de la Educación Sexual Integral”. Detalla objetivos y principales líneas de acción.

Resolución N° 1789 Ministerio de Educación (28 de abril de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 8 de junio de 2021.

Páginas 29 - 32.

- Modifica la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 2186/2010 - Reglamentaria del Programa de Inserción Laboral-. En el texto oficial detalla las modificaciones.

Resolución N° 591 Secretaría de Empleo (4 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 8 de junio de 2021.

Páginas 37 - 58.

Textos Oficiales

- Resolución N° 91 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (3 de junio de 2021).
- Resolución N° 1789 Ministerio de Educación (28 de abril de 2021).
- Resolución N° 591 Secretaría de Empleo (4 de junio de 2021).



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 91/2021

RESOL-2021-91-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19221125- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es política del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en forma conjunta con las Provincias generar las condiciones y los instrumentos que promuevan las inversiones, la expansión y el fortalecimiento de las economías regionales.

Que por sus características y ubicación el desarrollo de las economías regionales redundará en el fortalecimiento del federalismo de la Nación.

Que el Gobierno Nacional y las Provincias disponen de instrumentos actualmente vigentes que es necesario optimizar y armonizar.

Que las herramientas que se dispongan han de focalizarse en aquellas actividades que generen un mayor agregado de valor y ocupen mayor cantidad de mano de obra.

Que el entramado productivo actual es muy diverso, predominando las pequeñas y medianas empresas agropecuarias, las cuales poseen un desigual y heterogéneo acceso a los recursos materiales.

Que las inversiones en este tipo de empresas tienen impacto sobre el nivel de empleo y un efecto multiplicador sobre las economías a nivel local y regional.

Que la asociatividad como estrategia, permite a las empresas obtener economía de escala a través de la colaboración interempresarial y la formación de comunidades productivas es una de las claves para alcanzar los nuevos niveles de competitividad exigidos hoy en día por el aumento de consumidores conscientes y responsables.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra comprometido con el objetivo de consolidar los procesos de desarrollo de las cadenas agroalimentarias, propendiendo a aumentar el impacto de las mismas en el desarrollo regional.

Que resulta necesario aumentar la competitividad en las cadenas de valor de las economías regionales, promoviendo el desarrollo de conglomerados productivos como expresión del asociativismo horizontal y vertical.



Que el fortalecimiento de las organizaciones y entidades intermedias es un objetivo clave para el crecimiento y desarrollo de las comunidades que realizan las diversas actividades productivas.

Que resulta indispensable que desde los estamentos estatales se fomenten políticas públicas que favorezcan al arraigo de las comunidades rurales, en especial de los jóvenes, mujeres y comunidades de pueblos originarios.

Que para la concreción de los objetivos antes descriptos, resulta conveniente la creación del PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (IDER), en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (IDER), en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien podrá delegar en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la mencionada Secretaría, la Autoridad de Aplicación del citado Programa, con atribuciones para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que entienda necesarias.

ARTÍCULO 2°.- El Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida tiene como objetivo principal promover acciones destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas, productivas, comerciales y financieras de las economías regionales, en un marco de desarrollo sustentable con criterios de equidad social y territorial.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Manual Operativo del "PROGRAMA DE IMPULSO AL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (IDER)", el cual definirá los lineamientos y procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa que como Anexo registrado con el N° IF-2021-40017044-APN-DDPR#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la mencionada Secretaría a delegar las facultades operativas para adecuar, desarrollar e implementar las actividades necesarias en el marco del citado Programa, conforme las competencias de las unidades organizativas que le dependen.





ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la ejecución del mencionado Programa será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, imputable al Servicio Administrativo Financiero 363, Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos del citado Programa serán dispuestos a la ejecución de políticas específicas vinculadas con las cadenas de valor regionales elegibles, especialmente destinadas a financiar, co-financiar y realizar aportes directos no reintegrables para:

- a- Fomento, promoción y financiamiento de proyectos de infraestructura y logística orientados al desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de productos regionales, enfatizando aquellos que promuevan el agregado de valor en origen y el desarrollo de clústeres locales.
- b- Desarrollo de mecanismos que permitan a los productores agropecuarios y agroindustriales, especialmente nucleados en formas asociativas, el acceso a herramientas financieras de resguardo ante oscilaciones bruscas de precios, que atenten contra la rentabilidad de sus explotaciones y la sostenibilidad de la actividad.
- c- Impulso del aumento en la productividad de cadenas de valor con destino a los mercados de exportación, priorizando aquellos proyectos que impliquen el desarrollo de conglomerados productivos, clústeres, y otras formas del asociativismo horizontal y vertical.
- d- Apoyo y promoción al incremento del agregado de valor en el territorio mediante acceso a créditos agrarios orientados y supervisados que permitan mejorar las capacidades productivas a través de la incorporación de innovaciones, tecnologías y mejoras en los sistemas comerciales, en articulación con áreas de incumbencia.
- e- Apoyo a procesos de reconversión, fortalecimiento y tecnificación de cultivos perennes y anuales regionales dirigidos al aumento en la productividad a partir de la modernización, reconversión, complementación e innovación tecnológica que promuevan a su vez la integración de los factores de la producción de origen agropecuario y su transformación en articulación con áreas de incumbencia.
- f- Fomento del desarrollo de infraestructura rural comunitaria.
- g- Apoyo al desarrollo logístico para la conectividad dentro de las regiones que faciliten la existencia de vínculos entre los territorios y las actividades que los interrelacionan.
- h- Fomento a la implementación de estrategias locales de ordenamiento territorial en áreas periurbanas con potencial productivo.
- i- Incremento de la disponibilidad y calidad del agua en forma sostenible para consumo de los productores y uso en la producción.
- j- Difusión y promoción de la aplicación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías e innovaciones tecnológicas.



k- Promoción del acceso a herramientas de diferenciación y agregado de valor tangible e intangible con el objetivo de obtener distintos sellos de certificación de Denominación de Origen, Identificación Geográfica, Orgánico Argentina, Alimentos Argentino y otros, en coordinación con áreas de incumbencia.

l- Apoyo y promoción del acceso al conocimiento mediante acciones de asesoramiento, asistencia técnica, formación de recursos humanos, investigación científica y tecnológica, transferencias de tecnología, desarrollo de técnicas y productos innovadores.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la Autoridad de Aplicación del Programa creado por la presente resolución, definirá las producciones de base regional primaria y de procesamiento alcanzadas por el Programa, así como sus modalidades de implementación.

ARTÍCULO 8°.- Para la ejecución e implementación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida, podrá instrumentarse la suscripción de Convenios con las Provincias, Municipios, instituciones intermedias, Universidades y/u otros Organismos del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2021 N° 38401/21 v. 08/06/2021

Fecha de publicación 08/06/2021



- MANUAL OPERATIVO -

PROGRAMA IMPULSO al DESARROLLO de las ECONOMIAS REGIONALES

IDER



GLOSARIO

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos

ANR: Aportes No Reembolsables

APN: Administración Pública Nacional

AR: Aportes Reembolsables

BPAs: Buenas Prácticas Agropecuarias

BPMs Buenas Prácticas de Manufacturas

Debida Diligencia: Mecanismo vinculado a la prevención y detección de riesgos para informar sobre la conveniencia de posponer y suspender o revisar transacciones, proyectos con beneficiarios y contrapartes.

IDER: Programa Impulso al Desarrollo de las Economías Regionales

INTA: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

MAGYP: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

MiPyMEs: micro, pequeña y mediana empresa

PEP: Persona Expuesta Políticamente

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios

RNR: Registro Nacional de Reincidencia

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SI.N.E.P.: Sistema Nacional de Empleo Público

SsDER: Subsecretaría de Desarrollo de las Economías Regionales

SABYDR: Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional



INDICE

GLOSARIO	2
INTRODUCCIÓN	5
FUNDAMENTOS	6
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	8
OBJETIVOS	8
Objetivos Generales	8
Objetivos Específicos	8
ENFOQUE Y COMPONENTES	9
COMPONENTE 1: APOYO FINANCIERO AL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES	9
Subcomponente Competitividad de las Economías Regionales	9
Subcomponente Desarrollo de la Infraestructura Rural Comunitaria	10
Subcomponente Reversión, Fortalecimiento y Tecnificación de los Cultivos Perennes y Anuales Regionales	10
Subcomponente Comercialización y Acceso a los Mercados de los Productos de las Economías Regionales	11
COMPONENTE 2: ASISTENCIA TÉCNICA	11
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	12
COBERTURA GEOGRÁFICA	12
SUJETOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA	12
Requisitos	12
OPERATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	13
CONVOCATORIAS	13
BASES Y CONDICIONES	13
PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS	13
EVALUACION DE LOS PROYECTOS Y ESQUEMA DE SELECCIÓN	14
RENDICIÓN DE CUENTAS	15
DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA	15
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	17
MONITOREO Y SEGUIMIENTO TECNICO	18
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN	18



FINANCIAMIENTO	18
ANEXOS	19
ETAPA DE PRESELECCIÓN	19
ANEXO I: FORMULARIO IDEA PROYECTO	19
ETAPA SELECCIÓN	22
ANEXO II: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO	22
ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	28
ANEXO IV: MODELO de NOTA de presentación al Programa IDER	30
ANEXO V: DOCUMENTACIÓN DEBIDA DILIGENCIA.....	31
ANEXO VI MODELO DE FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA.....	33
ANEXO VII: MODELO DE FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS.....	37
ANEXO VIII: DECLARACIÓN JURADA.....	38



INTRODUCCIÓN

El presente Programa está concebido como una estrategia de intervención desde un enfoque integral, teniendo en cuenta las distintas experiencias recabadas y las problemáticas que forman parte de la historia de las Economías Regionales en todo el territorio Nacional.

El término “Economías Regionales”, es un concepto dinámico que evoluciona constantemente en el tiempo. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) entiende por Economías Regionales al conjunto de relaciones sociales, culturales y económicas que conforman un sector agrario integrado por personas humanas y/o jurídicas vinculadas a la producción primaria y cuyos sistemas de producción, elaboración, industrialización, distribución y comercialización se desarrollan en zonas agroecológicas diversas y no se encuentran incluidos en aquellos sistemas tradicionales y dominantes de la Región Pampeana. Poseen un desigual y heterogéneo acceso a los recursos materiales, aún dentro de la región en que se encuentran, requiriendo del apoyo del Estado a través de políticas tendientes a alcanzar la equidad social y territorial. Debiendo además cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- Se ubican en una región agroecológica específica y necesaria para su desarrollo.
- Generalmente utilizan mano de obra intensiva permanente y/o temporaria.
- Se encuentran en el territorio de las provincias de menor grado de desarrollo relativo.
- El desarrollo de las actividades es realizado en su gran mayoría por pequeños y medianos productores y MiPyMEs agrarias y agroindustriales.

Partiendo de esta definición, el Programa Impulso al Desarrollo de las Economías Regionales (en adelante IDER) contempla y asume la variedad de situaciones vinculadas con la diversidad geográfica, socio-política, económica, productiva y cultural que presenta el sector en las distintas zonas del territorio nacional.



FUNDAMENTOS

En nuestro país, la producción primaria se ha ido incrementando sustancialmente durante las últimas décadas, apoyada fundamentalmente en la expansión de la frontera agropecuaria. Favorecida por cambios en el paquete tecnológico, en la organización industrial del sector y en la suba de los precios, la producción extensiva avanzó sobre tierras antes escasamente explotadas, y desplazó actividades menos rentables como la ganadería, la lechería o los cultivos regionales. Esta expansión revitalizó las capacidades de acumulación de diversos territorios y actores, elevó la producción agraria y potenció la generación de divisas, al tiempo que produjo impactos heterogéneos (según la región geográfica) en términos de empleo y desarrollo.

Dicha heterogeneidad encuentra su correlato en el grado de desarrollo agroproductivo y agroindustrial, y el crecimiento de las regiones, manifestándose principalmente en la alta concentración geográfica de la actividad económica en una sola región (Región Pampeana), tanto en el agregado de valor de las cadenas agroalimentarias como en los anuncios de inversión agroindustriales, las exportaciones o el empleo generado por el sector.

Uno de los factores que actúan en este sentido contrario a la posibilidad del desarrollo y crecimiento de estas economías es la falta de escala, que no permite obtener un volumen y calidad de producto que posicione al productor primario en un plano de igualdad con el eslabón siguiente en la cadena productiva.

La asimetría en la orientación territorial de las inversiones que en las últimas décadas se volcaron a la incorporación de tecnología, ha generado brechas productivas y tecnológicas que han ido en aumento ante la aceleración del ritmo de generación, transferencia e incorporación de tecnología solo accesible a los productores altamente capitalizados. Esta situación contribuye a la incapacidad de insertarse en el mercado en forma competitiva a una gran cantidad de productores, a la vez que obstaculiza la posibilidad de aumentar los rendimientos y la productividad.

En conclusión, las brechas de desarrollo en las economías regionales son marcadas. El desigual desarrollo agroproductivo y agroindustrial de las regiones extra pampeanas no responde exclusivamente a las condiciones naturales. El proceso de desarrollo nacional ha generado durante buena parte de la historia -en particular en aquellos períodos en que el Estado tendió a retroceder en su rol regulatorio como igualador de oportunidades - una marcada asimetría territorial de los flujos de inversión, no sólo privada sino también pública. La consiguiente retroalimentación de estos fenómenos ha reducido la posibilidad



de desarrollar el potencial económico de las regiones extra pampeanas contribuyendo, a su vez, al sostenimiento de los flujos migratorios en un solo sentido.

Como se puede observar, son diversos los factores que afectan, según la región, a las brechas de desarrollo de las economías regionales, pero en general se destacan los siguientes: déficit de infraestructura productiva, en particular infraestructura hídrica de riego, conectividad, logística rural, y acceso al crédito y a fuentes confiable de energía; el cambio climático y sus implicancias para la producción agropecuaria, en calidad, cantidad y sostenibilidad; déficits de servicios para la competitividad y agregado de valor, que restringen la productividad, la innovación y el acceso a mercados, entre otras.

Por ello, es preciso remarcar que se presenta un nuevo escenario, político, económico y social en el que se promueve un Estado Nacional presente y activo, con políticas que, en forma conjunta con las provincias, puedan generar las condiciones y los instrumentos que promuevan las inversiones en las economías regionales.



DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

OBJETIVOS

Objetivos Generales:

- Promover acciones destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas, productivas, comerciales y financieras de las economías regionales en un marco de desarrollo sustentable con criterios de equidad social y territorial.
- Mejorar la coordinación entre las intervenciones de apoyo al desarrollo productivo en las economías regionales y apoyar inversiones que mejoren la competitividad, a partir de incrementos en la productividad, disminución de costos a través de mejoras en actividades logísticas, en la agregación de valor, la innovación y en el acceso a los mercados.

Objetivos Específicos:

- Aumentar la productividad e incrementar la agregación de valor en el territorio de un conjunto de cadenas de valor de gran importancia para las economías regionales.
- Promover las estrategias locales de planificación territorial que se orienten a la delimitación de los espacios y asentamientos productivos y la mejora de infraestructura social, ambiental y productiva, en áreas periurbanas con potencial productivo.
- Incentivar el desarrollo del asociativismo horizontal y vertical y los conglomerados productivos o clústeres.
- Impulsar la modernización, reconversión, complementación e innovación tecnológica promoviendo la integración de los factores de la producción de origen agropecuario y su transformación.
- Promover la modernización de la cadena de abastecimiento de hortalizas y frutas para consumo fresco en el mercado interno y para exportación.



ENFOQUE Y COMPONENTES

Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos y productivos que atraviesa el sector que incluye a las MiPyMEs agrarias y agroindustriales, es necesario reconsiderar los desafíos para el desarrollo del sector tanto en términos económicos, sociales y ambientales.

Este programa buscará consolidar las acciones ya realizadas, favorecer acciones que tiendan a la modernización de los sistemas productivos y a fortalecer los procesos de agregado de valor y entramados productivos asociativos.

COMPONENTE 1: APOYO FINANCIERO AL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

Este componente busca asegurar el financiamiento de proyectos que apunten al logro de los siguientes objetivos:

Subcomponente Competitividad de las Economías Regionales

- Aumento de la productividad de cadenas de valor con destino a los mercados de exportación, priorizando aquellos proyectos que impliquen el desarrollo cooperativo, conglomerados productivos, clústeres, y otras formas de asociativismo horizontal y vertical.
- Impulsar el uso de herramientas financieras de resguardo ante oscilaciones de precios, que atenten contra la rentabilidad de sus explotaciones y la sostenibilidad de la actividad, a través de la implementación de mecanismos de estabilización de ingresos como seguros (paramétricos o de índices), mercados de opciones, Warrants, precios sostén, o herramientas similares.
- Acceso a créditos agrarios desde el sector bancario, financiero y/o extra bancario orientados y supervisados que permitan mejorar las capacidades productivas a través de la incorporación de innovaciones, tecnologías y mejoras en los sistemas comerciales y la generación de líneas de crédito propias del programa, o a través de bonificación de tasas y condiciones, en convenio con entidades crediticias del sector, nacionales o provinciales.
- Acceso a herramientas de diferenciación y agregado de valor tangible e intangible para obtener sellos de certificación de Denominación de Origen, Identificación Geográfica, Alimentos Argentinos y otros.



- Creación de líneas crediticias específicas para facilitar a los productores el proceso de implementación de las BPAs obligatorias en el sector Frutihortícola.

Subcomponente Desarrollo de la Infraestructura Rural Comunitaria.

- Mejorar la conectividad y el desarrollo integral del territorio y de los sectores productivos y sociales de las economías regionales a través de proyectos de infraestructura rural.
- Mejoramiento y mantenimiento de redes de caminos rurales (red terciaria) a través del financiamiento total o parcial de las obras y/o la adquisición de maquinarias.
- Facilitación del acceso a la energía mediante financiamiento total o parcial de la ampliación y modernización del tendido de líneas eléctricas y la instalación de pequeñas y medianas plantas comunes de fuentes de energías renovables.
- Mejoramiento, mantenimiento y ampliación de los drenajes naturales con el objeto de moderar o atenuar los efectos de los excesos o falta de precipitaciones a través del financiamiento total o parcial de las obras y/o la adquisición de maquinarias.
- Incremento de la disponibilidad y calidad del agua en forma sostenible para consumo de los productores y uso en la producción, mediante el financiamiento de obras y la adquisición equipos de riego.
- Fomento de la recuperación y modernización de la infraestructura edilicia y de servicios básicos de los establecimientos educativos ubicados en las zonas rurales, en particular la provisión de servicios de internet, electricidad y comunicaciones.

Subcomponente Reconversión, Fortalecimiento y Tecnificación de los Cultivos Perennes y Anuales Regionales.

- Apoyar procesos de reconversión, fortalecimiento y tecnificación de cultivos perennes y anuales regionales dirigidos al aumento en la productividad a partir de la modernización, reconversión, complementación e innovación tecnológica que promuevan a su vez la integración de los factores de la producción de origen agropecuario y su transformación.



Subcomponente Comercialización y Acceso a los Mercados de los Productos de las Economías Regionales.

- Mejorar e incrementar las infraestructuras, servicios comerciales y logística para el mejor acceso a los mercados internos y externos, mediante el financiamiento adecuado de sistemas de acopio, almacenamiento, galpones de empaque, cámaras de frío, logística, laboratorios y líneas de envasados entre otros.
- Promover la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el desarrollo y adopción de innovaciones tecnológicas que permitan mejoras en el posicionamiento, y/o acceso a los mercados, mediante capacitaciones, asistencia técnica y financiamiento.
- Favorecer y promover el mantenimiento del estatus sanitario de los productos de exportación de las de las economías regionales y para el mercado interno mediante el financiamiento de programas específicos.

COMPONENTE 2: ASISTENCIA TÉCNICA.

Apoyo y promoción del acceso al conocimiento mediante acciones de asesoramiento, asistencia técnica, formación de recursos humanos, investigación científica y tecnológica, transferencias de tecnología, desarrollo de técnicas y productos innovadores.



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante SAByDR a través de la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales, en adelante la SsDER.

COBERTURA GEOGRÁFICA

La cobertura geográfica será de alcance nacional, siempre que las actividades o cadenas a financiar que se encuentren contempladas bajo la definición de economías regionales, citada en el Punto 1 del presente Manual.

SUJETOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

- Personas humanas y jurídicas que desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales comerciales y/o servicios en el territorio nacional (con prioridad MiPyMEs), que se encuentren contempladas bajo la definición de economías regionales, citada en el Punto 1 del presente Manual.
- Entramados productivos agropecuarios asociativos locales y regionales.
- Instituciones Gubernamentales de distinto nivel y grado

Requisitos

- Que la actividad agropecuaria, agroindustrial, comercial y/o de servicios registrada o registrable según corresponda a la jurisdicción, esté vinculada a las economías regionales y sea su principal fuente de ingresos.
- Estar registrado en Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) u otro registro propio de la actividad.
- Cumplimentar los requerimientos legales, impositivos y contables establecidos en el Anexo III correspondiente a cada uno de los sujetos destinatarios del presente Programa.



OPERATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

CONVOCATORIAS

Las convocatorias a presentación de proyectos se efectuarán en base a los recursos disponibles y en los tiempos y condiciones particulares que defina la SsDER. Para la apertura de convocatorias específicas, se tendrán en cuenta las particularidades de las regiones elegibles y el potencial impacto de las mismas.

BASES Y CONDICIONES

La SsDER determinará las bases y condiciones específicas para cada convocatoria y las comunicará a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/agricultura> y serán adecuadas a las particularidades y necesidades de cada región y sistema productivo.

PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

En el marco de cada convocatoria y a los fines de realizar una preselección, los interesados deberán presentar una Idea Proyecto de acuerdo a las bases y condiciones específicas establecidas para la convocatoria en particular y al formulario que consta en el ANEXO I y/o los que se definan en cada convocatoria. Una vez completado el formulario el mismo será remitido en formato pdf. a la dirección de correo electrónico: ssder@magyp.gob.ar

Las Ideas Proyecto seleccionadas pasarán a la instancia de Presentación de Proyecto, debiendo presentar los formularios y la documentación requerida que constan en los ANEXOS II, III y IV, y la documentación, formularios y Declaración Jurada relativos al proceso de Debida Diligencia que constan en los ANEXOS V, VI, VII y VIII, y/o los que se definan en cada convocatoria particular, y serán remitidos a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) u otras modalidades que se definan en cada convocatoria.

Los proyectos podrán ser presentados por personas humanas y jurídicas que desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales comerciales y/o servicios, organizaciones formales e informales, gobiernos municipales, provinciales e instituciones educativas.



EVALUACION DE LOS PROYECTOS Y ESQUEMA DE SELECCIÓN

La factibilidad de los proyectos presentados será evaluada de conformidad con los criterios que seguidamente se detallan:

- Sostenibilidad económica.
- Equidad en las relaciones económicas y comerciales.
- Cooperación sectorial/regional.
- Factibilidad ambiental.
- Productividad y competitividad de carácter asociativo.
- Contemple la equidad de género, juventud y comunidades originarias.
- Procesos que resulten ambientalmente sostenibles y/o vinculados con la economía circular o con la bioeconomía en todas sus ramas, o prácticas que tiendan a la transición hacia sistemas productivos agroecológicos

Los proyectos serán priorizados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Proyectos presentados a través de mesas territoriales, entramados asociativos, cadenas productivas y/u otras estructuras formales.
- Incluyan perspectiva de género, juventud y comunidades originarias.
- Que generen valor agregado y mano de obra.
- Fortalezcan y/o promuevan el arraigo rural.
- Promuevan la economía circular y abastecimiento local.
- Promuevan la diversificación productiva
- Implementación de BPA y BPM.
- Actividades amigables con el medio ambiente.
- Eficiencia en el manejo del agua y riego.
- Que tengan alcance regional.
- Que su producción tenga posibilidad de exportación o de incremento de exportación.
- Que promuevan el uso de seguros, especialmente seguros paramétricos o de índices, e incorporación de activos y prácticas mitigadores de riesgo climático, entre otros.
- Que promuevan mecanismos de acceso a herramientas financieras de resguardo ante oscilaciones bruscas de precios.



Los parámetros y criterios anteriormente mencionados serán ponderados a través de una grilla que será elaborada en el marco de cada una de las convocatorias específicas.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Una vez aprobados los proyectos referidos anteriormente, se transferirán los fondos sujetos a disponibilidad presupuestaria del MAGYP, siendo los sujetos mencionados en el punto 5° los responsables de su correcta ejecución y rendición de cuentas, según lo establecido en la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Todos los bienes adquiridos a través del IDER serán de exclusiva titularidad de las personas humanas y jurídicas solicitantes.

Los plazos de ejecución de las intervenciones y acciones de los proyectos presentados no podrán exceder los DOCE (12) meses contados desde la transferencia de los fondos por parte del MAGyP a la cuenta del solicitante.

DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA

Asimismo, junto con la Rendición de Cuentas mencionada en el párrafo precedente, en los casos en los que los beneficiarios requieran la contratación de proveedores, consultores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con los fondos transferidos en el marco del IDER, como así también en el caso que la totalidad o parte de estos fondos transferidos sean destinados al otorgamiento de Aportes Reembolsables y No Reembolsables (AR y ANR), u otros aportes de carácter similar, el beneficiario deberá realizar el siguiente proceso de Debida Diligencia solicitando a las personas supra mencionadas la remisión de los siguientes datos y documentación:

- a) Constancia de inscripción AFIP.
- b) Formulario "Debida Diligencia" (ANEXO VI): Consiste en un documento que deberá ser completado por el proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario de AR, ANR u otro aporte de carácter similar, en el que se deberá solicitar que responda una serie de preguntas relativas a



asuntos vinculados con integridad. El mismo tendrá efectos de declaración jurada y deberá estar firmado por:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario del AR, ANR u otro aporte de carácter similar.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del consultor, proveedor y/o contratista, o beneficiario del AR, ANR u otro aporte de carácter similar. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

En los casos en los que el costo del servicio o producto sea menor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), no será necesario completar el listado sobre los miembros de la estructura societaria.

- c) Formulario "Conflictos de Interés" (ANEXO VII): Consiste en un documento, que también tendrá efectos de declaración jurada y deberá ser entregado al proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario de AR, ANR u otro aporte de carácter similar para que lo complete. Deberá estar firmado por:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario del ANR, AR u otro aporte de carácter similar.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del consultor, proveedor y/o contratista, o beneficiario del AR, ANR u otro aporte de carácter similar. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

Asimismo, en el caso de la contratación de proveedores, consultores y/o contratistas, siempre que el costo del servicio o producto sea igual o mayor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del citado Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se deberá requerir adicionalmente a la información arriba indicada:

- d) Currículum Vitae y matrículas profesionales en caso de que existieran colegiaciones creadas por ley.
- e) Verificar si estos disponen de la calificación o experiencia para brindar el producto o servicio requerido.

El requisito se cumple mediante el cotejo de la fecha de inicio de actividades que surja de la información fiscal y de la información contenida en el Currículum Vitae presentado, junto con sus

referencias y la documentación que acompañe que acredite su práctica en obra, servicios o venta de productos requeridos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Receptor de los Fondos deberá verificar si la información presentada por el proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario del AR, ANR u otro aporte de carácter similar es veraz y se corresponde con la realidad, valiéndose para ello de las bases de datos públicas y privadas a las que tenga acceso y estime útiles a efecto del análisis. Asimismo, deberá determinar si existe alguna señal de alerta que sugiera anomalías a los efectos de poder detectar en forma preventiva, posibles riesgos que conlleve la contratación de tales proveedores, consultores y/o contratistas, o la entrega del AR, ANR u otro aporte de carácter similar.

Para tal punto será tomada en cuenta la estructura y capacidad operativa con la que cuente el Receptor de los Fondos.

En caso de que durante el proceso de Debida Diligencia se detecten irregularidades en la información suministrada por el proveedor, consultor y/o contratista, o beneficiario del AR, ANR, u otro aporte de carácter similar, o se encuentre evidencia de que la contratación, o entrega del beneficio, supone un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o cuando se puedan ver comprometidos los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos en el acto originante suscripto en el marco del IDER, se deberá detener el proceso de contratación y notificar al MAGYP tal situación, proponiendo la contratación de un nuevo proveedor, consultor y/o contratista y adjuntando su presupuesto y Debida Diligencia realizada.

Asimismo, en el caso en el que las irregularidades y riesgos arriba mencionados sean detectados previo al otorgamiento de un AR, ANR u otro aporte de carácter similar, se deberá detener el proceso de su otorgamiento y notificar al MAGYP tal situación, quien luego del análisis de la misma, notificará como proseguir con el trámite al Receptor de los Fondos.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO TECNICO

El seguimiento de los proyectos se efectuará durante la ejecución de los mismos y continuará por un plazo de 24 meses con el objetivo de acompañar y fortalecer el proceso de ejecución de los mismos, recabar información de los procesos productivos y organizativos.

La SsDER concentrará la actividad de monitoreo y seguimiento en sus equipos técnicos y recurrirá al apoyo técnico en aquellos casos que fuera pertinente por las acciones a tomar, en articulación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismos descentralizados en la órbita del MAGyP.

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Se podrá destinar hasta 10% del monto total de los proyectos al apoyo y promoción del acceso al conocimiento, comercialización y gestión y fortalecimiento a organizaciones mediante acciones de asesoramiento, asistencia técnica, formación de recursos humanos, investigación científica y tecnológica, transferencias de tecnología, desarrollo de técnicas y productos innovadores.

FINANCIAMIENTO

Tanto los montos por proyecto como el destino de los fondos serán definidos en las bases y condiciones de cada convocatoria en particular.



ANEXOS

ETAPA DE PRESELECCIÓN

ANEXO I: FORMULARIO IDEA PROYECTO

Título del Proyecto (El título debe representar el objetivo principal del proyecto, debe estar referido a la actividad que se va a desarrollar)

Resumen del Proyecto (Breve descripción del proyecto, en no más de 300 palabras)

Datos del/los/las Solicitante/s

Datos del/los/las beneficiario/a/s directo/a/s:

<p>- Nombre/Razón Social/Organización:</p> <p>- CUIT:</p> <p>- Domicilio:</p> <p>- Localidad:</p> <p>- Provincia:</p> <p>- Tel:</p> <p>- E-mail:</p> <p>- Actividad principal:</p> <p>- Actividad/es secundarias (de corresponder):</p>



Datos de los/as Beneficiarios/as Directos/as: (indicar número de beneficiarios/as por categoría).

Genero	menores de 29	mayores de 29	Totales

Beneficiarios/as Indirectos/as: (describir brevemente el impacto del proyecto en la zona en que se ubicará).

Datos del/la Técnico/a Responsable de la Formulación del Proyecto

<p>- Apellido y Nombre:</p> <p>- CUIT/L:</p> <p>- Organismo / Institución:</p> <p>- Domicilio:</p> <p>- Provincia:</p> <p>- Tel/Cel.:</p> <p>- E-mail:</p>
--



Solicitud de financiamiento:

Se deberán adjuntar 1 (un) presupuesto por cada ITEM a financiar. Debe estar vigente a la fecha de presentación.

Rubro	Aporte solicitado	Aporte propio	Total
Infraestructura y/o materiales para su refacción y/o ampliación			
Maquinaria			
Equipos			
Insumos			
Herramientas			
Asistencia Técnica / Capacitación			
Otros			
TOTAL			

Lugar y fecha	Firma y aclaración SOLICITANTE
---------------	--------------------------------



ETAPA SELECCIÓN

ANEXO II: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

1-Título del Proyecto (El título debe representar el objetivo principal del proyecto)

2- Resumen del Proyecto (Breve descripción del proyecto, en no más de 300 palabras)

3.- Datos del/los/las Solicitante/s

3.1 Datos del/los/las beneficiario/a/s directo/a/s:

- Nombre/Razón Social/Organización:

- CUIT:

- Domicilio:

- Localidad:

- Provincia:

- Tel:

- E-mail:

- Actividad principal:

- Actividad/es secundarias (de corresponder):



3.2- Datos de los/as Beneficiarios/as Directos/as: (indicar número de beneficiarios/as por categoría).

Genero	menores de 29	mayores de 29	Totales

3.3- Beneficiarios/as Indirectos/as: (describir brevemente el impacto del proyecto en la zona en que se ubicará).

4- Datos del/la Técnico/a Responsable de la Formulación del Proyecto

- Apellido y Nombre:
- CUIT/L:
- Dependencia:
- Domicilio:
- Provincia:
- Tel.:
- E-mail:

5- Problema/s a Resolver con el proyecto (causas y efectos del/los mismo/s).

--



6- Caracterización del Proyecto

a) Caracterización del contexto:

¿La comercialización es individual o en conjunto?

¿Quiénes son los principales compradores?

¿Quiénes son los principales competidores?

¿Quién define el precio del/los producto/s?

Describe otros aspectos que considere relevantes para situar el contexto en que se desarrolla la actividad (limitantes, obstáculos para desarrollarse, otros).

b) Antecedentes de apoyo: Indicar si el/los beneficiario/s recibieron fondos entregados por organismos nacionales o provinciales con anterioridad (describir el/los objetivo/s de este nuevo desembolso).

6.1. Objetivo/s General/es:

(Explicar qué se pretende lograr o alcanzar con el proyecto. Uno o dos objetivos generales)

6.2. Objetivos Específicos: (Detallar los objetivos específicos, para alcanzar el o los objetivos generales)

6.3 Metas: (Asignar a cada objetivo específico metas cuantificables)

Objetivo específico	Meta



7. Padrón de Beneficiarios Directos del Proyecto:

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL/CUIT	Nº RENSPA	DOMICILIO

8- Ubicación geográfica del Proyecto (Indicar áreas y/o Departamento/s; Localidad/es; Municipio/s, Superficie abarcada. Adjuntar mapa y Coordenadas geográficas).

9 - Disponibilidad infraestructura (Detallar disponibilidad, acceso, fuentes de suministro de energía eléctrica y/o combustible; agua; caminos, internet, gas, conectividad - acceso a mercados, otros, etc.).

10 - Monto del Proyecto (Especificar el monto total solicitado y aportes propios y/o de terceros).

Descripción de los rubros que componen el costo de los bienes y servicios para los cuáles se solicita el financiamiento. Se deberán adjuntar 3 (tres) presupuestos por cada ITEM a financiar. Debe estar vigente a la fecha de presentación.

11- Descripción de la línea de base, situación sin proyecto. (¿Cuál es la situación actual de la empresa o establecimiento?).



12- Justificación económica del proyecto. (Ingresos, costos y rentabilidad)

CONCEPTO	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO N (*)	Total
	EN PESOS			
Saldo al Inicio (recursos disponibles al inicio)				
<u>INGRESOS</u>				
Ventas				
Otros Ingresos				
Aporte del Programa				
Aportes de Contraparte				
TOTAL INGRESOS (A)				
<u>EGRESOS</u>				
Erogaciones por Inversiones				
Insumos / Mercaderías				
Sueldos y cargas sociales				
Servicios profesionales				
Impuestos				
Alquileres				
Otros Egresos				
TOTAL EGRESOS (B)				
FLUJO NETO DE FONDOS (A – B)				

13- Factibilidad ambiental: (afluentes, agroquímicos, BPA, etc.)

14 - Situación legal y titularidad del espacio productivo

Si el proyecto contempla construcciones fijas, deberá informarse la titularidad del inmueble donde se realicen las mismas. Se deberá justificar la elección inmueble a utilizar y justificar el carácter de la vinculación con el titular.



15- Resultados esperados del Proyecto:

- a) Describir el Impacto Económico esperado.
- b) Describir el Impacto Social esperado.

16 - Cronograma de actividades. Incluir los plazos de ejecución de las mismas.

Actividad	Meses de ejecución												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	

Podrá adjuntarse la información complementaria que se considere pertinente (tablas, cuadros, diagramas, mapas, estudios previos realizados o información que se considere pertinente) como Otros Anexos.

Lugar y fecha	Firma y aclaración RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN SOLICITANTE
---------------	--



ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

DOCUMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS.

1) PERSONAS HUMANAS O PROYECTOS INDIVIDUALES:

- Formulario Idea Proyecto.
- Formulario de presentación de Proyectos y sus anexos correspondientes.
- Nota de presentación (del Proyecto) firmada por el titular del Proyecto y dirigida a la autoridad de aplicación del Programa.
- Copia del DNI., L.E. o L.C. del titular del Proyecto.
- Constancia de CUIT del titular del Proyecto.
- Constancia de CBU de cuenta bancaria a nombre del titular del Proyecto.
- Certificado Fiscal para Contratar a nombre del titular del Proyecto.
- Constancia inscripción RENSPA.
- Copia del Título propiedad (Escritura), contrato de arrendamiento, comodato, etc. que evidencie la localización del Proyecto. Debidamente Certificado
- Toda documentación específica que se solicite en las bases y condiciones de cada convocatoria a presentar de Proyectos.
- PRESENTACION DE TRES PRESUPUESTOS PARA LOS PROYECTOS SELECCIONADOS.

2) PERSONAS JURÍDICAS: EMPRESAS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, ETC.:

- Formulario Idea Proyecto
- Formulario de presentación de Proyectos y sus anexos correspondientes
- Nota de presentación (del Proyecto) firmada por el representante de la persona jurídica y dirigida a la autoridad de aplicación del Programa.
- Estatuto o Contrato Social, inscripto en el organismo correspondiente, de la persona jurídica titular del Proyecto.
- Acta de ultima Asamblea, Directorio o Reunión de Socios, inscripta en el organismo correspondiente, de la cual surja la distribución de cargos actuales.
- Constancia de CUIT de la persona jurídica titular del Proyecto
- Certificado MiPYME de la la persona jurídica titular del Proyecto.
- Certificado Fiscal para Contratar a nombre la persona jurídica titular del Proyecto.
- Constancia de CBU de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica titular del Proyecto.
- Constancia inscripción RENSPA.

- Copia del Título propiedad (Escritura), contrato de arrendamiento, comodato, etc. que evidencie la localización del Proyecto. Debidamente Certificado
- Toda documentación específica que se solicite en las bases y condiciones de cada convocatoria a presentar de Proyectos.

3) INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE DISTINTO NIVEL Y GRADO. (depende a qué tipo de solicitante se refiera)

- Formulario Idea Proyecto.
- Formulario de presentación de Proyectos y sus anexos correspondientes.
- Nota de presentación (del Proyecto) firmada por representantes de la Institución gubernamental y dirigida a la autoridad de aplicación del Programa.
- Acta y/o Decreto de designación de las autoridades de la Institución gubernamental.
- Constancia de CUIT de la Institución gubernamental.
- Constancia de CBU de cuenta bancaria a nombre de Institución gubernamental, censada por autoridad competente para envíos de fondos nacionales.
- Resoluciones y/o autorizaciones para la adquisición de inversiones y/o realizar gastos en el marco del proyecto presentado por la Institución Gubernamental.
- Toda documentación específica que se solicite en las bases y condiciones de cada convocatoria a presentar de Proyectos.



ANEXO IV: MODELO de NOTA de presentación al Programa IDER

Lugar y fecha.....

Sr/a /Subsecretario/

(Nombre y apellido)

S/D

Me dirijo a usted como..... (Intendente/ presidente/Apoderado, titular, etc.) de la..... (Municipalidad/ Fundación, empresa, organización, etc.) con el fin de presentar el siguiente Proyecto del Programa IDER para su consideración

Se adjunta: (completar los adjuntos que se adosen)

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

XXXXXXX

(Firma sello/aclaración)



ANEXO V: DOCUMENTACIÓN DEBIDA DILIGENCIA

Previo a toda autorización de operaciones y transferencia de fondos a los sujetos beneficiarios del IDER, se deberá realizar un proceso de Debida Diligencia. Dicho proceso constará en la presentación del beneficiario de los siguientes datos y documentación:

- I. Formulario "Debida Diligencia" (ANEXO VI): Consiste en un documento que deberá ser completado por el beneficiario, en el que se deberá solicitar que responda una serie de preguntas relativas a asuntos vinculados con integridad y transparencia e incluir, en caso de corresponder, cuestiones relativas a la estructura societaria. El mismo tendrá efectos de declaración jurada y deberá estar firmado por la persona humana beneficiaria o por el responsable debidamente autorizado de la persona jurídica. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

- II. Formulario "Conflictos de Interés" (ANEXO VII): Consiste en un documento, que también tendrá efectos de declaración jurada y deberá ser entregado al beneficiario para que lo complete. Deberá estar firmado por la persona humana beneficiaria o por el responsable debidamente autorizado de la persona jurídica. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

- III. Declaración Jurada (ANEXO VIII): El beneficiario deberá redactar un documento donde dé fe que la información mencionada en los puntos a) y b) es fidedigna y se corresponde con la realidad. Dicha declaración deberá estar firmada por la persona humana beneficiaria o por el responsable debidamente autorizado de la persona jurídica. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

Adicionalmente, en los casos en los que el monto total de la transferencia de fondos sea igual o mayor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se deberá requerir:

- IV. Presentación del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR), con la finalidad de verificar si el Receptor de los Fondos ha sido condenado, sancionado o inhabilitado por delitos vinculados con la corrupción.

En los casos de Personas Jurídicas se deberá adjuntar un certificado por los miembros actuales de su estructura societaria (Presidente y Director Titular).



Ü El presente requisito se cumple y verifica con la presentación del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR). Se puede tramitar de manera online, desde el sitio del Registro Nacional de Reincidencia.

Quedarán exceptuados del proceso de Debida Diligencia mencionado en el presente ANEXO, los beneficiarios que correspondan a Organismos y entidades públicas, académicas y/o científicos – tecnológicos, estratos de gobiernos Provinciales; Municipales y/o Comunes; y/o empresas o sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.



ANEXO VI MODELO DE FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA

Completar según corresponda e indicar datos del beneficiario.

Información del Proveedor/Contratista	
Naturaleza Jurídica	Persona jurídica. Tipo:
	<input type="checkbox"/> Persona física – Monotributista/- Autónoma
	<input type="checkbox"/> Sociedad no constituida regularmente
	Otra (especificar)
Denominación/Nombre y Apellido:	
Domicilio Legal:	CP:
Localidad y Provincia:	CUIT:
Fecha y N° de Inscripción Registral:	Fecha del Estatuto o instrumento constitutivo:
Actividad Principal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Estructura Societaria se deberá completar en los casos en los que se trate de una persona jurídica debidamente constituida	
Se debe informar la estructura societaria de la Sociedad, es decir sus accionistas y personas que sean propietarios/beneficiarios/representantes y/o que ejercen el control final de la persona jurídica. Listado de personas / sociedades que revisten calidad de titulares / socios / accionistas:	
1. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:



Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	
2. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	
3. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	



Asimismo, se deberá completar el siguiente formulario, adjuntando a este documento los detalles en caso de responder a una pregunta de manera afirmativa. *Tachar lo que NO corresponda*

SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, alguno de los Socios / Directores / Accionistas, Presidente o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Ostenta algún cargo público? - ¿Es familiar de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP? - ¿Es Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme la Ley N° 25.246, la Resolución N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y demás concordantes? <p>En caso de que la persona humana sea PEP, o si es persona jurídica, contar con PEPs como parte de la estructura societaria, se deberá adjuntar a la presente declaración jurada un Informe Especial elaborado por un Contador Público Nacional sobre licitud de fondos.</p>
SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, esta o alguno de sus socios, Presidente, accionistas, directores y/o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Ha sido acusado o investigado formalmente, por algún delito financiero, incluyendo pero no limitando a fraude, soborno, corrupción, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo? - ¿Ha sido condenada por una autoridad judicial competente por alguno de los delitos arriba mencionados?
SI	NO	<p>¿Cuenta con un Plan de Integridad para prevenir la corrupción? ¿Adopta un Código de Conducta? Si la respuesta es afirmativa adjuntar copia.</p>
SI	NO	<p>¿Ha sido concursado en los últimos CINCO (5) años, o se encuentra en proceso actualmente? ¿Alguno de los miembros de la estructura societaria ha sido declarado judicialmente en estado de quiebra en los últimos CINCO (5) años?</p>



Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

CARÁCTER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUGAR Y FECHA



ANEXO VII: MODELO DE FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaro bajo juramento. (*Tachar lo que NO corresponda*)

En caso de responder a una pregunta de manera afirmativa, se deberá adjuntar el detalle de la misma:

SI	NO	Tener relación, o interés económico, financiero, de propiedad, o de algún otro tipo, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Formar parte de una sociedad, comunidad, o cualquier otro tipo de asociación, que pudiera constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto de algún agente y/o funcionario de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Tener amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato, con algún funcionario de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante de algún funcionario de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Tener o haber tenido relación laboral, o algún tipo de relación profesional, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), en virtud de lo establecido en el Decreto N° 41/99 "Código de Ética de la Función Pública", con agentes y/o funcionarios de la APN; específicamente del MAGYP y/o (1).

(1) Nombre del Receptor de los Fondos

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

CARÁCTER

DNI

LUGAR Y FECHA



ANEXO VIII: DECLARACIÓN JURADA

(1)..... de..... de.....(2)
Ref. Expte. N°.....

SEÑOR SECRETARIO DE.....(3)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

S _____ / _____ D

El que suscribe.....(4) en mi carácter de Receptor de los Fondos en el marco de.....(5), con domicilio en.....(6), de la localidad de....., Provincia de....., manifiesto, con carácter de Declaración Jurada:

Que la información suministrada en el marco del proceso de Debida Diligencia es fidedigna y se corresponde en un todo con la realidad, que los datos son veraces, están completos y representan inequívocamente mi situación a la fecha de firma de los mismos. Asimismo autorizo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a verificar y confrontar la información proporcionada con el propósito de que todo cuanto he informado no suponga un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o de comprometer los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos. Que me obligo a informar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de tomar conocimiento, de cualquier cambio en la información presentada que modifique el presente estatus, adjuntando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

CARÁCTER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUGAR Y FECHA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-19221125- -APN-DGD#MAGYP_ANEXO-MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.06 14:35:59 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.06 14:36:00 -03:00



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1789/2021

RESOL-2021-1789-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO la Constitución de la Nación Argentina y la Convención sobre los Derechos del Niño; las Leyes Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Nº 26.206 de Educación Nacional; Nº 26.150 de Educación Sexual Integral; Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; Nº 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; Nº 25.673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Nº 26.743 de Identidad de Género; Nº 27.610 Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº45/2008; Nº 253/2015 y 340/2018; el Expediente EX-2021-22272036-APN-SSESYC#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, a la salud, y a una vida sin violencias.

Que conforme el Artículo Nº 75, inciso Nº 22 de la Constitución de la Nación Argentina, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene jerarquía superior a las leyes.

Que la Ley Nº 26.061 tiene por objeto la protección integral y el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

Que entre dichas prescripciones, está el derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo el desarrollo integral, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, la formación para la convivencia democrática, el trabajo y el respeto a la identidad cultural.

Que en igual sentido, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 plantea como objetivo de la educación y como obligación de los/as docentes garantizar el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes Nº 26.061, otorgando a la comunidad educativa un rol activo para la promoción y protección de derechos.

Que la Ley Nº 26.206 en su artículo 4º, expresa que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.



Que conforme a la citada Ley de Educación Nacional, la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de estado para construir una sociedad justa y profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y fortalecer el desarrollo económico y social de la nación, entre otros.

Que la Ley de Educación Nacional promueve, a la vez, la transmisión de estos conocimientos como expresión del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas sin más distinción que las derivadas de su edad, nivel educativo y modalidad, respetándolos en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.

Que la norma mencionada por supra establece en su artículo 11 inciso p) que, entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el Estado debe brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

Que la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, creó el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, a efectos de asegurar el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, desde el nivel inicial hasta el superior. La misma, tiene entre sus finalidades el cumplimiento de las disposiciones específicas de la Ley N° 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud; la Ley N° 23.849 de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; la Ley N° 23.179 de ratificación de la CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER que cuentan con rango constitucional y la Ley N° 26.061 de Protección de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Que, a su vez, la Ley citada precedentemente tiene entre sus finalidades el cumplimiento de las disposiciones específicas de la Ley N° 25.673, que creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; la Ley N° 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y las leyes generales de educación de la Nación.

Que la Ley de Educación Sexual Integral es el resultado y, a su vez, complemento necesario de un marco legislativo internacional y nacional que Argentina posee y promueve en el campo de los derechos humanos.

Que dicho avance legislativo, sumado y articulado con otro conjunto de normas, posiciona al país en un escenario de oportunidades especiales para hacer efectivos los derechos de todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes en lo que refiere a la Educación Sexual Integral.

Que la inclusión de la educación sexual integral como un aprendizaje que debe ser incorporado a lo largo de toda la escolarización obligatoria, reafirma la responsabilidad del Estado en lo que hace a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y permite formalizar y sistematizar saberes que históricamente habían quedado circunscriptos a la esfera de lo privado o a iniciativas dispersas y/o asistemáticas.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN ha establecido a partir de la Resolución N° 45/2008 los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen



los programas y actividades que las jurisdicciones tenían en aplicación al momento de la sanción de ley que lo crea y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP).

Que los citados Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP), aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, abordan las temáticas previstas en la Ley Nº 26.150.

Que mediante la Resolución Nº 253/2015 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN sostiene su compromiso para fortalecer la implementación de los programas y acciones conforme las prescripciones de las Leyes Nº 26.150 de Educación Sexual Integral y Nº 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

Que se entiende oportuno profundizar en todo el territorio nacional las acciones necesarias para garantizar las prescripciones establecidas en la Ley Nº 26.150.

Que mediante Resolución Nº 340/2018 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN reafirma la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, y establece los núcleos de aprendizajes prioritarios para cada nivel educativo.

Que entre otras normas internacionales relacionadas a lo anteriormente expuesto, se encuentran la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley Nº 24.632), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (Ley Nº 26.378), entre otras.

Que en las presentes actuaciones, ha intervenido la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL propiciando el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el "OBSERVATORIO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL", cuyos objetivos serán:

a. Conocer el estado de implementación de la Ley Nacional 26.150 en todas las jurisdicciones del país, teniendo en cuenta la incorporación de un enfoque transversal y de los cinco ejes que aborda, principalmente los vinculados con la perspectiva de género y respeto de la diversidad.



- b. Identificar los obstáculos, las prácticas de enseñanza y los aprendizajes vinculados a la implementación de la Ley Nacional 26.150 en las distintas jurisdicciones del país.
- c. Fortalecer el sistema de monitoreo federal a partir del relevamiento de información cualitativa y cuantitativa que contribuya al proceso de toma de decisiones a nivel de las políticas públicas y la implementación de la Ley Nacional 26.150 en todas las jurisdicciones del país.
- d. Difundir los resultados de los relevamientos desarrollados en relación a la implementación de la Ley Nacional 26.150 a fin profundizar mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de las políticas públicas estatales vinculados a la ESI.
- e. Aportar orientaciones y líneas estratégicas para el desarrollo de campañas de difusión masivas destinada a la población general y a sectores específicos (medios de comunicación, establecimientos educativos).

ARTÍCULO 2º.- EI OBSERVATORIO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL creado en el ARTÍCULO 1º tendrá como principales líneas de acción:

- a. Monitorear periódicamente la implementación de la ESI en las jurisdicciones y a nivel nacional.
- b. Definir un sistema de indicadores de seguimiento, impacto y resultados que permita dar cuenta de las acciones vinculadas a la implementación de la Ley Nacional 26.150 desde Ministerio de Educación Nacional y Ministerios de Educación jurisdiccionales.
- c. Generar información sobre el grado y modo de implementación de la ESI en los establecimientos educativos del país.
- d. Realizar investigaciones que permitan conocer las experiencias educativas y demandas de los/as estudiantes en relación a la ESI.
- e. Relevar y sistematizar indicadores vinculados a la ESI, provenientes de fuentes válidas y confiables, como ser datos secundarios producidos por organismos estatales, universidades, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otros.
- f. Brindar apoyo técnico y capacitación a las jurisdicciones que lo requieran para fortalecer el sistema de monitoreo a nivel nacional.
- g. Elaborar informes con los resultados de las acciones de monitoreo y de investigación entre actores sociales y responsables políticos, así como generación de datos a difundir para toda la sociedad.
- h. Elaborar recomendaciones para organismos gubernamentales basadas en los resultados del monitoreo, de las investigaciones y del análisis de indicadores existentes, para identificar áreas sobre las cuales focalizar acciones, diseñar y/o reformular las políticas públicas, así como para mejorar su implementación.





i. Contribuir a crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Nacional 26.150 en aquellas jurisdicciones que presenten dificultades para la implementación en consonancia con las líneas prioritarias de política educativa acordadas en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Para la integración del OBSERVATORIO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL se invitará a representantes de los Ministerios de Educación jurisdiccionales; Organismos estatales vinculados con las dimensiones de la ESI de las áreas de: salud, género, mujeres, diversidad, Derechos Humanos, niñez y adolescencia; Comisión de Educación de Diputados/as y Senadores/as del Congreso de la Nación; organizaciones sindicales docentes nacionales; Organizaciones estudiantiles nacionales; Organizaciones de la Sociedad Civil y Movimientos sociales de alcance nacional; Universidades públicas; Agencias del sistema de Naciones Unidas con agenda de trabajo afín a los temas del Observatorio; y personas con reconocida trayectoria en el campo de la ESI. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN también podrá invitar a formar parte del Observatorio a otros organismos de la Administración Pública Nacional, no mencionados anteriormente, en caso de considerarlo necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 4º.- La Presidencia del OBSERVATORIO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, en consulta con el Comité Coordinador, elaborará y elevará para su aprobación el proyecto reglamento interno de funcionamiento, dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5º.- El Observatorio estará conformado por UNA (1) Presidencia; UNA (1) Secretaría Técnica; UN (1) Comité Coordinador; UN (1) Consejo Asesor; y las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el ARTICULO 1º. Todas las representaciones serán ad-honorem y las principales atribuciones y funciones de las citadas áreas serán:

PRESIDENCIA:

- a. Convocar, elaborar la agenda y presidir las reuniones del Comité Coordinador y del Consejo Asesor.
- b. Dar seguimiento al Plan de trabajo y a los acuerdos alcanzados en las reuniones.
- c. Representar al Observatorio en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros y toda actividad pública.
- d. Elaborar informes anuales de actividades del Observatorio.
- e. Liderar la comunicación interna y externa de las acciones desarrolladas por el Observatorio.
- f. Asistir en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
- g. Convocar a jornadas, presentaciones y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Observatorio.
- h. Proponer la organización de reuniones de trabajo con las diferentes áreas con competencia en la materia del Ministerio de Educación de Nación a fin de establecer mecanismos de diálogo e intercambio sobre los temas que



son competencia del Observatorio.

i. Gestionar, ante las autoridades y organismos, el suministro de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Observatorio.

SECRETARIA TÉCNICA:

- a. Coordinar las reuniones del Comité Coordinador, el Consejo Asesor y cada una de las Comisiones de trabajo.
- b. Elaborar y enviar a todas las representaciones las minutas de dichas reuniones.
- c. Coordinar y organizar el funcionamiento del Comité Coordinador y las TRES (3) Comisiones de trabajo.
- d. Dar seguimiento al Plan de trabajo y a los acuerdos alcanzados en las reuniones.
- e. Implementar las estrategias y acciones necesarias para llevar adelante las acciones acordadas.
- f. Elaborar, junto con equipo de trabajo, propuesta de indicadores de seguimiento, impacto y resultados para ser analizada y acordada en la respectiva Comisión de trabajo.
- g. Desarrollar, junto con el equipo de trabajo las siguientes propuestas, para ser analizadas y acordadas en la respectiva Comisión de trabajo: i) de relevamiento cualitativo; ii) de relevamiento de fuentes de información secundaria; iii) de sistema de Monitoreo y Evaluación a implementar en las jurisdicciones; y iv) de informes de sistematización.

COMITÉ COORDINADOR:

- a. Aprobar y dar seguimiento al Plan de trabajo anual.
- b. Coordinar las acciones del Observatorio.
- c. Organizar la información producida por las Comisiones de trabajo.
- d. Desarrollar propuestas y recomendaciones en base a la información relevada.
- e. Revisar y realizar recomendaciones a los documentos estratégicos desarrollados por las Comisiones de trabajo.

CONSEJO ASESOR:

Tendrá a su cargo el asesoramiento en cuestiones coyunturales y la revisión de las herramientas y los documentos desarrollados por el Observatorio.

COMISIONES DE TRABAJO



Las que oportunamente se definan en el Reglamento de funcionamiento del OBSERVATORIO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL conforme lo establecido en el ARTÍCULO 4º.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 08/06/2021 N° 38683/21 v. 08/06/2021

Fecha de publicación 08/06/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 591/2021

RESOL-2021-591-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48556495- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2021 N° 27.591, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4 del 29 de abril de 2021; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, N° 708 del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, N° 344 del 22 de abril de 2020 y N° 152 del 22 de marzo de 2021; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y sus modificatorias, y N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 en su artículo 81 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, con el objeto de promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por las/os empleadoras/es.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 se se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, y modificatorias, se regulan las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, las cuales tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadoras y trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas laborales.



Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la Decisión Administrativa N° 1662/2020 aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 152/2021 aprobó los lineamientos generales del PORTAL EMPLEO.

Que dicho PORTAL EMPLEO constituye una plataforma digital pública, de alcance nacional y gratuita que tendrá por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadores y trabajadoras afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4/2021 creó el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES), que tiene como objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que entre las prestaciones previstas por el referido PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES se encuentran las de la postulación de las y los jóvenes participantes a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, así como la promoción de su inserción laboral a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que asimismo, a través de la citada Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4/2021, se abrogó la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 1/2016, por la cual se creara el PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4/2021, facultó a esta SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.

Que por lo expuesto, deviene necesario adecuar la normativa de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO y la del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL en concordancia con la estructura organizativa vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con las previsiones para la implementación del PORTAL EMPLEO y con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4/2021.



Que asimismo, resulta pertinente realizar otras modificaciones y actualizaciones en las normativas antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019, por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y por los artículos 6° y 9° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 4/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

TÍTULO I – MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 – REGLAMENTARIA DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a aprobar los instrumentos operativos que resulten necesarios para la implementación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, así como también a modificar, sustituir y/o dejar sin efecto los formularios aprobados por la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 2° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Líneas de Acción. El PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL se implementará a través de las siguientes líneas de acción:

1. Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado;
2. Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público;
3. Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad;
4. Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17.”



ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 3° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Destinatarias/os. Podrán participar en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL:

1. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO;
2. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO y en el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO;
3. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad incluidos en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO;
4. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en el PROGRAMA INTERCOSECHA o en otros programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que prevean su aplicación integrada con el presente Programa;
5. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;
6. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la finalización del curso;
7. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan participado de un proyecto de entrenamiento para el trabajo ejecutado en el marco de lo normado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y sus modificatorias y complementarias, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la finalización del proyecto;
8. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);
9. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
10. trabajadoras/es mayores de DIECIOCHO (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sean contratados por un/a nuevo/a empleador/a;
11. trabajadoras/es mayores de DIECIOCHO (18) años que presten servicios en Oficinas públicas de la Red de Servicios de Empleo, fortalecidas por la SECRETARÍA DE EMPLEO;



12. trabajadoras/es mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en los programas de inclusión social, productiva y de desarrollo local implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN o por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN;

13. trabajadoras/es desocupadas/os de DIECIOCHO (18) años a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que registren su historia laboral a través de dispositivos ofrecidos en las Ferias de Empleo Joven o en otra actividad que se desarrolle en el marco del PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO;

14. trabajadoras/es desocupadas/os de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del Artículo 4° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Destinatarias/os - Requisitos específicos. Las/os trabajadoras/es comprendidas/os en el artículo 3°, incisos 5) al 14), del presente Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) argentino y Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
2. residir en forma permanente en el país;
3. registrar su Historia Laboral en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo o en el PORTAL EMPLEO;
4. en el caso de trabajadoras/es con discapacidad, contar con certificado de discapacidad expedido en el marco de la Ley N° 22.431 o norma similar de alcance provincial o municipal.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del Artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Empleadoras/es. Podrán participar en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL empleadoras/es del sector público o privado, los que una vez presentados serán inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO y en el PORTAL EMPLEO.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del Artículo 14 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Determinación de los despidos colectivos. Para la verificación de la no incursión en despidos colectivos, la Agencia Territorial confrontará la información obrante en la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino respecto del personal declarado por el/la empleador/a, en los SEIS (6) meses previos y al momento de la presentación de la Carta de Adhesión al Programa. Esta determinación también podrá realizarse a



través de controles informáticos previstos en articulación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del Artículo 15 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Trabajadoras/es. Podrán ser incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado trabajadores/as comprendidos en el artículo 3°, incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del Artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Ayuda económica - Montos. Los/as trabajadores/as incorporados/as a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1. PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000), cuando sean contratados/as a tiempo completo, y de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), cuando sean contratados/as a tiempo parcial, por una microempresa;
2. PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), cuando sean contratados/as a tiempo completo, y de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), cuando sean contratados/as a tiempo parcial, por una pequeña empresa;
3. PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500), cuando sean contratados/as a tiempo completo, y de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa;
4. PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), cuando sean contratados/as a tiempo completo, y de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), cuando sean contratados/as a tiempo parcial, por una empresa grande;
5. PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000), cuando sean contratados/as a tiempo completo, y de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), cuando sean contratados/as a tiempo parcial, por una empresa para ocupar puestos de trabajo en establecimientos ubicados en la región patagónica.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto del Artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Trabajadoras/es. Podrán incorporarse a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público:

1. trabajadoras/es comprendidos en el artículo 3°, incisos 3), 5), 9) y 10), del presente Reglamento, siempre que sean autorizados por la SECRETARÍA DE EMPLEO, y



2. trabajadoras/es comprendidos en el artículo 3º, inciso 11) del presente Reglamento siempre que sean incorporadas/os por organismos públicos que cuenten con oficinas integradas a la Red de Servicios de Empleo que sean fortalecidas por la SECRETARÍA DE EMPLEO.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el texto del Artículo 26 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200), cuando sean contratadas/os a tiempo completo;
2. PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial;
3. PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), cuando se trate de trabajadoras/es comprendidas/os por el artículo 3º, inciso 11), del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese texto del Artículo 34 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Plazos de adhesión. Las/os empleadoras/es podrán incorporar trabajadoras/es con discapacidad a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad por un plazo mínimo de UN (1) mes y por un máximo de DOCE (12) meses. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a solicitud fundada de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, podrá extender a DIECIOCHO (18) meses el plazo límite antes indicado.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector privado;
2. PESOS TRECE MIL (\$ 13.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector privado.
3. PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector público;
4. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector público.”



ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el texto del Artículo 51 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 51.- Trabajadoras/es. Podrán participar en la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17, trabajadoras/es comprendidas/os en el artículo 3°, incisos 1), 2), 3), 7) y 12), del presente Reglamento”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el texto del Artículo 55 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 55.- Empleadoras/es privadas/os - Adhesión. Las/os empleadoras/es privadas/os interesadas/os en participar en las Líneas de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad y de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17, deberán presentar, al menos DIEZ días hábiles antes del inicio del contrato de trabajo, ante la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación:

1. Carta de Adhesión para Empleadores Privados, donde identificarán a las/os trabajadoras/es a incorporar, indicarán el plazo de incorporación y describirán la modalidad y condiciones de la contratación;
2. Constancia de Alta de las/os trabajadoras/es a incorporar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS;
3. Documentación que acredite la cantidad de personal registrado al 31 de diciembre de 2016 para empleadoras/es comprendidos en el artículo 51 del presente Reglamento (Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17);
4. Copia certificada del contrato laboral, cuando se solicite la incorporación de trabajadoras/es contratadas/os a plazo fijo.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el texto del Artículo 56 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 56.- Empleadoras/es privadas/os - Registro de adhesión. La Oficina de Empleo registrará en la Plataforma Informática habilitada los datos correspondientes a la empleadora o empleador y a las trabajadoras o trabajadores cuya incorporación se peticiona, guardará copia de la documentación aportada y remitirá los originales a la Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el texto del Artículo 57 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:



“ARTÍCULO 57.- Empleadoras/es Privadas/os - Condiciones de Accesibilidad - Control. La Agencia Territorial será la responsable de controlar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al Programa de las/os empleadoras/es privadas/os y trabajadoras/es. El resultado de tales controles será asentado en la Plataforma Informática y en la parte pertinente del Formulario de Carta de Adhesión presentado por las/os empleadoras/es.

La Agencia Territorial podrá requerir a la Oficina de Empleo todo tipo de información que estime necesaria para su evaluación y/o constituirse en los domicilios de los empleadores o de las/os trabajadoras/es para constatar la veracidad de los datos asentados en las Cartas de Adhesión.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el texto del Artículo 58 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 58.- Empleadoras/es Privadas/os - Aprobación de adhesión. La Agencia Territorial será la responsable de aprobar las solicitudes de adhesión e incorporación de trabajadoras/es en el marco de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado y de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17.

La Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad será la responsable de aprobar las solicitudes de adhesión e incorporación de trabajadoras/es en el marco de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad. A este efecto, las Agencias Territoriales girarán los antecedentes documentales a la citada Coordinación.

La aprobación de las adhesiones quedará asentada en la Plataforma Informática y en la parte pertinente del Formulario de Carta de Adhesión presentado por las/os empleadoras/es.

Las unidades organizativas con facultad para aprobar las adhesiones serán las encargadas de conformar el expediente administrativo necesario para su tramitación y seguimiento.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el texto del Artículo 60 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Empleadores públicos - Adhesión. Los empleadores del sector público interesados en incorporar trabajadoras/es a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público o a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad deberán presentar, al menos QUINCE (15) días hábiles antes del inicio de la relación, ante la Agencia Territorial o ante la Oficina de Empleo, la siguiente documentación:

1. Carta de Adhesión para Organismos Públicos, donde identificará a las/os trabajadoras/es a incorporar, indicará el plazo de incorporación y describirá la modalidad y condiciones de contratación;
2. Copia certificada de las normativas que regulan la relación de empleo público y la categoría salarial.”



ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el texto del Artículo 61 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 61.- Empleadores públicos - Registro - Viabilidad. La Oficina receptora registrará en la Plataforma Informática los datos correspondientes a la solicitud presentada y, en el caso de la Oficina de Empleo, remitirá la documentación original a la Agencia Territorial de su jurisdicción.

La Agencia Territorial controlará la documentación y analizará la viabilidad de la propuesta. De resultar viable, guardará una copia de respaldo y enviará la Carta de Adhesión y la documentación presentada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, según corresponda de acuerdo a la Línea de Acción, para su aprobación.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el texto del Artículo 62 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Empleadores públicos - Aprobación. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad serán las encargadas de aprobar las solicitudes recibidas y de definir el monto de la ayuda económica a liquidar a las/os trabajadoras/es incorporadas/os dentro de los valores máximos fijados.

En el caso de solicitarse la incorporación de trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 11), del presente Reglamento, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO dará intervención a la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, para que refrende la pertinencia de dicha solicitud, en cuanto a los organismos solicitantes y las/os trabajadoras/es cuya incorporación se solicita.

Cuando una solicitud sea rechazada, la documentación será girada en devolución a la Agencia Territorial correspondiente.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el texto del Artículo 63 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 63.- Resultados. La Agencia Territorial notificará, por sí o a través de la Oficina de Empleo, la aprobación o denegación de las adhesiones o de las solicitudes presentadas por las/os empleadoras/es. En el caso de denegaciones, se comunicarán las causas que las fundamentan.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el texto del Artículo 65 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:



“ARTÍCULO 65.- Obligaciones generales. Las/os empleadoras/es que adhieran al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL deberán:

1. garantizar a las/os trabajadoras/es incorporadas/os a través del presente Programa la igualdad de trato respecto de los otros trabajadores de su planta;
2. cumplir con las obligaciones legales a su cargo de acuerdo con las normas aplicables en materia laboral y de Seguridad Social;
3. informar a las/os trabajadoras/es todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su relación laboral y de su vinculación con el Programa;
4. abonar a las/os trabajadoras/es la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legislativas y/o convencionales aplicables;
5. cumplir con sus pagos a los institutos de la Seguridad Social por el total de la remuneración;
6. dejar constancia al momento de liquidar los haberes el cómputo de la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
7. brindar a la Agencia Territorial la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones comprometidas;
8. solicitar autorización a la Agencia Territorial para realizar alguna modificación a su adhesión, a través del Formulario de Baja, Modificaciones y/o Desvinculaciones;
9. abonar a su exclusivo cargo la totalidad del salario a las/os trabajadoras/es incorporadas/os que continúen desempeñándose bajo sus órdenes al concluir su plazo de adhesión;
10. expedir un certificado de desempeño en el puesto de trabajo asignado, al concluir el plazo de adhesión, de las/os trabajadoras/es que estuvieron a su cargo;
11. priorizar las búsquedas de personal llevadas a cabo a través del PORTAL EMPLEO a la población objetivo del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, en cuanto se encuentre operativa a tal fin.”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyase el texto del Artículo 66 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 66.- Empleadoras/es Privadas/os - Obligaciones Especiales. Las/os empleadoras/es privadas/os que reduzcan la cantidad de personal que se encuentran obligados a mantener de acuerdo a la Línea en la que participen, deberán notificar tal circunstancia a la Oficina de Empleo y dispondrán de un plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos para incorporar al personal necesario para subsanar tal circunstancia. Transcurrido dicho plazo la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO podrá dar de baja su adhesión.”



ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el texto del Artículo 67 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 67.- Empleadores públicos - Obligaciones especiales. En el caso de tratarse de una relación de empleo público no registrada en el Sistema Integrado Previsional Argentino, los empleadores del sector público deberán presentar ante la Agencia Territorial, dentro del mes siguiente al período abonado, copia certificada de los recibos de haberes de las/os trabajadoras/es debidamente conformados y su liquidación en soporte informático.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el texto del Artículo 68 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 68.- Desvinculaciones. Las/os empleadoras/es deberán solicitar la desvinculación de los trabajadores del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL ante la Oficina de Empleo:

1. cuando se extinga el vínculo laboral dentro de la vigencia del plazo de adhesión, con indicación de la causa;
2. cuando tenga conocimiento que el/la trabajador/a incurre en una situación de incompatibilidad;
3. cuando el/la trabajador/a le manifestare su decisión de desvincularse del Programa;
4. cuando se le asignen tareas fuera de la oficina integrada a la Red de Servicios de Empleo, en el supuesto previsto por el artículo 29 del presente Reglamento.

A tal efecto, las/os empleadoras/es deberán presentar el Formulario de Baja, Modificaciones y/o Desvinculaciones y acompañar la prueba documental necesaria para acreditar el motivo de la desvinculación.

La Oficina de Empleo registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y la incorporará al legajo de la trabajadora o del trabajador. La Agencia Territorial aplicará, sin más trámite y a través del sistema informático, la desvinculación solicitada y comunicará dicha medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo a Línea de Acción.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el texto del Artículo 69 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 69.- Desvinculaciones - Municipio empleador. Cuando un municipio sea el empleador deberá solicitar la desvinculación de las/os trabajadoras/es del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL ante la Agencia Territorial acompañando la documentación señalada en el artículo 60 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el texto del Artículo 72 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el



siguiente:

“ARTÍCULO 72.- Baja de la adhesión. Las/os empleadoras/es deberán solicitar ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, cuando el empleador sea un municipio, la baja de su adhesión cuando no resulte posible su continuidad, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sobrevenido el impedimento, mediante la presentación del Formulario de Baja, Modificaciones y/o Desvinculaciones.

La Oficina de Empleo remitirá el formulario a la Agencia Territorial para su aplicación sin más trámite y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo a la Línea de Acción.”

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el texto del Artículo 73 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 73.- Baja de la adhesión - Devolución de fondos. Ante la aplicación de la baja de la adhesión de un/a empleador/a, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad determinarán si el/la empleador/a debe compensar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por las sumas aportadas para subsidiar la contratación de trabajadoras/es. En el caso de resolverse que corresponde la compensación, la Agencia Territorial intimará a la empleadora o al empleador para que un plazo de QUINCE (15) días acredite su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas previstas en el Capítulo VII del presente Título y de impulsar las acciones de recupero que correspondan.”

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el texto del Artículo 74 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 74.- Registro de datos - Legajo. Las/os trabajadoras/es comprendidos por el artículo 3° del presente Reglamento que estén interesadas/os en participar del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL deberán estar registradas/os en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y tener conformado su legajo en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, el cual deberá contar con:

1. copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) autenticada por la Oficina de Empleo;
2. constancia de C.U.I.L.;
3. historia laboral rubricada por el/la trabajador/a;
4. certificado de discapacidad, de corresponder.

Cuando las/os trabajadoras/es contaren con legajo personal en la Oficina de Empleo por su participación en otras acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la documentación antes indicada deberá ser integrada a dicho legajo.”



ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el texto del Artículo 77 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Desvinculación. Las/os trabajadoras/es podrán solicitar su desvinculación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL en forma personal ante su empleador/a, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 69, o ante la Oficina de Empleo.

La Agencia Territorial aplicará sin más trámite las solicitudes de desvinculación registradas por la Oficina de Empleo en la Plataforma Informática. La documentación de respaldo deberá ser incorporada a los legajos personales de las trabajadoras y de los/as trabajadores/as.”

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el texto del Artículo 78 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 78.- Constancia y/o Guía de incentivos. Las Oficinas de Empleo podrán entregar a las/os trabajadoras/es una constancia y/o guía de los beneficios ofrecidos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para su contratación laboral, para su presentación ante las/os empleadoras/es durante sus búsquedas de empleo. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO será la responsable de definir y aprobar el contenido de tales documentos.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el texto del Artículo 79 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 79.- Incompatibilidades - Régimen General. Las ayudas económicas mensuales a asignarse a trabajadores/as desocupados/as incluidos en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y la prestación dineraria de apoyo a su relocalización serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

1. una remuneración laboral, cuya causa no sea la relación laboral asistida en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL;
2. un ingreso económico originado en una actividad laboral independiente, un contrato de locación de servicios o de obra, o un vínculo contractual de empleo público ajeno al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL;
3. prestaciones contributivas por desempleo, a excepción del cobro de la prestación económica por desempleo superpuesta con el pago de la primera remuneración, donde seguirán las pautas fijadas para la misma;
4. prestaciones previsionales;
5. pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;



6. ayudas económicas de otros programas de empleo o capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales, con excepción de la prestación PROGRESAR.

En el caso de participantes incluidos en la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad, no serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incisos 4) y 5) del presente artículo.”

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el texto del Artículo 80 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Incompatibilidades - Regímenes especiales. El régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 79 del presente Reglamento para las ayudas económicas mensuales no será aplicable a las/os participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO o del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, a las/os cuales se les aplicarán los regímenes de incompatibilidades establecidos por los marcos regulatorios de tales acciones o programas.

En el caso de trabajadoras/es comprendidas/os por el artículo 3°, inciso 11), del presente Reglamento, sólo serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incisos 3) y 6) del artículo 79.

A los/as participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES se les aplicarán las incompatibilidades previstas en el artículo 79 en forma supletoria a cualquier régimen que se prevea en su marco regulatorio.”

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el texto del Artículo 83 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 83.- Controles informáticos - Generales. La Coordinación de Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, fijará los procedimientos operativos, circuitos funcionales y cronogramas de los controles que mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas económicas, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de la información registrada respecto de las empleadoras/es y trabajadoras/es,
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia por parte de empleadoras/es y trabajadoras/es;
3. la no incursión en situaciones de incompatibilidad por parte de las/os trabajadoras/es;
4. el debido registro de la relación laboral ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de empleadoras/es del sector privado, así como la presentación de las declaraciones juradas mensuales durante su desarrollo;



5. el mantenimiento de la cantidad de plantel de personal por parte de las/os empleadoras/es privados de acuerdo a Línea en la que participen.

Con igual objeto, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá articular mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y con otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.”

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el texto del Artículo 84 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 84.- Controles informáticos - Especiales – Empleadoras/es privadas/os. En forma complementaria, las Agencias Territoriales controlarán, a través de los sistemas de información disponibles, que los/as empleadores/as del sector privado cumplan debidamente con el registro de la relación laboral y realicen las declaraciones juradas mensuales durante su desarrollo ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En el caso de observar un incumplimiento o anomalía, las Agencias Territoriales intimarán a la empleadora o empleador para que un plazo de CINCO (5) días hábiles acredite su regularización, bajo apercibimiento de tramitar la desvinculación del/de la trabajador/a que no fuera declarado/a y requerir la devolución de las sumas erogadas para subsidiar su contratación.

Si transcurrido el plazo antes indicado el/la empleador/a no regularizó su situación frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo a la Línea de Acción, desvinculará al/ a la trabajador/a a través de la Plataforma Informática y dará intervención a la SECRETARÍA DE EMPLEO para la aplicación de las medidas establecidas en el Capítulo VI del presente Título.

Cuando los incumplimientos de los/as empleadores/as del sector privado se observen a través de los controles generales establecidos en el artículo 83 del presente Reglamento, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad requerirá a las Agencias Territoriales el inicio del procedimiento previsto en el presente artículo.”

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el texto del Artículo 85 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 85.- Inconsistencias - Subsanación. Cuando la liquidación de una ayuda económica o prestación dineraria sea observada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.”



ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el texto del Artículo 87 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 87.- Cierre de cuentas por falta de movimientos. La Coordinación de Programación Financiera podrá gestionar la baja de las tarjetas magnéticas, con el consecuente cierre de las cuentas asociadas, de aquellos/as trabajadores/as que no registren movimientos de débito durante TRES (3) meses continuos.”

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el texto del Artículo 88 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Retroactivos. La Coordinación de Programación Financiera impulsará el trámite de autorización de liquidación de ayudas económicas por períodos no acreditados o no percibidos, a solicitud fundada de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, previo análisis de su pertinencia.

La Coordinación de Programación Financiera guardará, como documentación de respaldo, las solicitudes de liquidación de ayudas económicas que reciba de las dependencias antes indicadas.”

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el texto del Artículo 89 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 89.- Continuidad de la participación. Si durante la participación de un/a trabajador/a en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL venciera su plazo de permanencia en el programa de empleo o social que habilitó su ingreso al presente Programa, el/la trabajador/a continuará vinculado/a al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y seguirá percibiendo la ayuda económica mensual respectiva hasta la finalización de su plazo de incorporación. Durante dicho período se le aplicará el régimen general de incompatibilidades establecido en el artículo 79 del presente Reglamento.

Cuando un/a trabajador/a incorporado/a a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17 finalice una relación laboral asistida en el marco de la citada Línea, podrá reanudar su participación en su programa de empleo o social de origen conforme lo prevea el marco normativo de tal programa.”

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el texto del Artículo 93 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 93.- Reclamos - Procedimiento. Los reclamos deberán interponerse ante la Oficina de Empleo, la cual entregará al reclamante la constancia de su recepción. Cuando los reclamos fueran por inconsistencias subsanables desde la Oficina de Empleo, ésta actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.



Cuando el reclamo cuestione una desvinculación o la interrupción del pago de la ayuda económica, los antecedentes serán girados a la Agencia Territorial para su análisis y resolución por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, cuando se encuadre en la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad, o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, en las restantes Líneas de Acción.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO actuará como instancia de revisión de lo resuelto por las unidades organizativas antes indicadas, siempre que la medida objeto de revisión no haya sido impugnada en los términos del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. En caso de no existir encuadramiento expreso de la parte reclamante, se entenderá que ha optado por la vía de impugnación especial habilitada por esta norma.”

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese el texto del Artículo 94 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 94.- Medidas precautorias. En el caso de detectarse incumplimientos por parte de un/a empleador/a o anomalías en la situación de un/a trabajador/a, por una vía distinta a las previstas en el Capítulo IV del presente Título, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad podrán, como medida precautoria, interrumpir su participación en el Programa.”

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese el texto del Artículo 95 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 95.- Medidas correctivas y/o sancionatorias. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento por parte de un/a empleador/a, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar, en forma individual o conjunta, las siguientes medidas:

1. dar de baja la Adhesión del/de la empleador/a;
2. dar de baja la inscripción del/de la empleador/a en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) por un plazo de hasta TRES (3) años, cuando se trate de un/a empleador/a del sector privado;
3. exigir al/a la empleador/a el pago, en un plazo de QUINCE (15) días, de una suma dineraria equivalente a la erogada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL durante su participación en el Programa.
4. dar intervención a la SECRETARÍA DE TRABAJO para el impulso de las penalidades que correspondan en materia laboral.

En todos los casos la baja de la Adhesión implicará la inhabilitación para participar del PORTAL EMPLEO por el término de DOCE (12) meses.”



ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el texto del Artículo 96 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 96.- Supervisión - Acciones especiales de seguimiento. La supervisión en el territorio del cumplimiento por parte de las/os empleadores que participen en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL de la normativa laboral aplicable, estará sujeta a los procedimientos de fiscalización vigentes en materia de inspección laboral.

La Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, podrá realizar acciones especiales de seguimiento en el territorio con el objetivo de supervisar aspectos vinculados al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL no fiscalizables a través de los procedimientos referidos en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el texto del Artículo 98 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 98.- Funciones supletorias. Las Agencias Territoriales podrán asumir, por cuestiones operativas, las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.”

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el texto del Artículo 100 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 100.- Tipos de empresas. A efectos del presente Reglamento, las empresas se clasificarán, de acuerdo con la cantidad de trabajadores que conformen su planta de personal al momento de su adhesión al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, en:

1. Microempresas: cuando tengan una planta de personal de hasta CINCO (5) trabajadores/as;
2. Pequeñas empresas: cuando tengan una planta de personal de SEIS (6) a QUINCE (15) trabajadores/as;
3. Medianas empresas: cuando tengan una planta de personal de DIECISÉIS (16) a OCHENTA (80) trabajadores/as;
4. Grandes empresas: cuando tengan una planta de personal de más de OCHENTA (80) trabajadores/as.

Para la determinación de los subsidios y facilidades establecidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para las empresas participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES se adoptará la clasificación dispuesta por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220/2019, y sus modificatorias o reemplazantes.”



ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el texto del Artículo 102 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 102.- Plataforma Informática. En el presente Reglamento se unifican bajo la denominación común “Plataforma Informática”, las referencias al Sistema Informático de la Red de Servicios de Empleo y al Sistema Informático de Gestión de Programas de la SECRETARÍA DE EMPLEO, dada su interconexión operativa y funcional. La inscripción en la Plataforma Informática supondrá asimismo la incorporación de los datos correspondientes en el PORTAL EMPLEO.”

ARTÍCULO 47.- Deróganse el Capítulo IV - Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Programa Nacional para la Transformación Productiva del Título II – De las Líneas de Acción (artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48), y el artículo 59 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias.

ARTÍCULO 48.- Las modificaciones de montos de ayudas económicas dispuestas en los artículos 8° y 12 de la presente Resolución, serán aplicables a partir del mes de julio de 2021 y sólo a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

TÍTULO II – MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 – REGLAMENTARIA DE LAS ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTÍCULO 49.- Incorporáse como párrafo final del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, el siguiente:

“Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a modificar, sustituir y/o dejar sin efecto los Formularios aprobados por el presente artículo, así como a aprobar los nuevos instrumentos operativos que resulten necesarios para la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el texto del Artículo 3° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Destinatarias/os. Podrán participar en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:

1. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o en otros programas o acciones de empleo y/o capacitación laboral ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;



3. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
4. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
5. trabajadoras/es mayores de DIECIOCHO (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976);
6. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);
7. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que pertenezcan a comunidades indígenas o que residan en zonas rurales y se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-laboral;
8. trabajadoras/es desocupadas/os de DIECIOCHO (18) años a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que registren su historia laboral a través de dispositivos ofrecidos en las Ferias de Empleo Joven o en otra actividad que se desarrolle en el marco del PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO;
9. trabajadoras/es desocupadas/os de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.”

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el Artículo 8° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Organismos Ejecutores – Destinatarios/as. Podrán presentar proyectos en la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y entes públicos autárquicos o descentralizados.

Los proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO estarán dirigidos a trabajadores/as comprendidos/as por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento, o a trabajadores/as comprendidos/as por la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO podrá autorizar la participación de otras/os trabajadoras/es comprendidas/os en el artículo 3° del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el Artículo 9° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:



“ARTÍCULO 9°.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. tener una carga horaria mínima de VEINTE (20) horas semanales y máxima de TREINTA (30) horas semanales, y una duración mínima de DOS (2) meses y máxima de OCHO (8) meses;
2. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización expresa y fundada por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
3. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;
4. prever que las actividades de capacitación teórica sean desempeñadas por un área idónea del Organismo Ejecutor o por una institución especializada en la temática formativa;
5. destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
6. prever la asistencia de al menos UN (1) tutor por cada VEINTE (20) participantes.”

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el texto del Artículo 12 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 825) por participante, para su afectación a los siguientes rubros:

1. la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;
2. la compra de ropa de trabajo para los y las participantes;
3. la implementación de las actividades de capacitación;
4. traslados, refrigerios, gastos operativos u otros rubros necesarios para el desarrollo adecuado de los proyectos siempre que cuenten con la conformidad técnica de la Agencia Territorial y de la Dirección de Empleo Asalariado.”

ARTÍCULO 54.- Sustitúyese el texto del Artículo 18 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO deberán cumplir las siguientes condiciones:



1. tener una carga horaria de VEINTE (20) horas semanales, salvo que por las características del proyecto la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO autorice una carga horaria de hasta TREINTA (30) horas semanales, y una duración mínima de UN (1) mes y máxima de SEIS (6) meses;
2. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de CINCO (5) a VEINTIDÓS (22) horas;
3. prever actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;
4. en el caso de medianas o grandes empresas, las actividades de capacitación teórica no podrán abarcar una carga horaria inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga total del proyecto;
5. prever al menos la asistencia de UN/A (1) tutor/a por cada DIEZ (10) participantes.”

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el texto del Artículo 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Ayuda económica. Los/as participantes de proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) y las empresas la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000);
3. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), y las empresas la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06, será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecidas por el presente artículo.”

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el texto del Artículo 23 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Tipos de empresa. A efectos del presente Reglamento, las empresas se clasificarán, de acuerdo con la cantidad de trabajadores que conformen su planta de personal al momento de la presentación de un



proyecto, en:

1. Microempresas: cuando tengan una planta de personal de hasta CINCO (5) trabajadores/as;
2. Pequeñas empresas: cuando tengan una planta de personal de SEIS (6) a QUINCE (15) trabajadores/as;
3. Medianas empresas: cuando tengan una planta de personal de DIECISÉIS (16) a OCHENTA (80) trabajadores/as;
4. Grandes empresas: cuando tengan una planta de personal de más de OCHENTA (80) trabajadores/as.

Para la determinación de los subsidios y facilidades establecidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para las empresas participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES se adoptará la clasificación dispuesta por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220/2019, y sus modificatorias o reemplazantes.”

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el texto del Artículo 26 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Proyectos. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Componente Oficios:

- a. tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de OCHO (8) meses;
- b. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización por Nota de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
- c. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y de capacitación teórica, las cuales deberán estar a cargo de un área idónea del Organismo Ejecutor o de una institución especializada en la temática formativa a brindar;
- d. destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
- e. incluir una cantidad máxima de DOCE (12) participantes;
- f. prever la participación de al menos UN/A (1) tutor/a;

2. Componente Servicios Sociales:



- a. tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de DOCE (12) meses;
- b. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
- c. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y capacitación teórica;
- d. destinar más del SETENTA POR CIENTO (70%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
- e. incluir una cantidad máxima de VEINTE (20) participantes;
- f. prever la participación de al menos UN/A (1) tutor/a.”

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el texto del Artículo 27 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Ayuda económica - Monto.- Las/os participantes de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, para la integración de la suma dineraria indicada en el párrafo precedente, se contabilizará la prestación dineraria prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06.”

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el texto del Artículo 28 ter del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28 ter.- Componente Oficios - Participantes. Los/as trabajadores/as desocupados/as que desarrollen actividades en un proyecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO - Componente Oficios sólo podrán participar en un nuevo proyecto de dicho Componente si realizan una actividad diferente.

La Dirección de Empleo Asalariado y las Agencias Territoriales promoverán instancias de articulación y coordinación con los Organismos Ejecutores y las Oficinas de Empleo para que los/as participantes que concluyan sus actividades en un proyecto del Componente Oficios puedan:

1. fortalecer su proyecto formativo ocupacional, a través de las oportunidades de formación profesional y de certificación de competencias laborales ofrecidas por el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA;



2. insertarse en un empleo bajo relación de dependencia, a través de los incentivos previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL;

3. desarrollar una actividad laboral independiente, a través de las prestaciones dinerarias y de asistencia técnica previstas por el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.”

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el texto del Artículo 34 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Presentación de proyectos - Proyectos modelo. Las entidades públicas o privadas interesadas en ejecutar ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán formular y presentar sus proyectos ante la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, correspondiente a su domicilio, o a través del PORTAL EMPLEO mediante los Formularios de Presentación de Proyectos aprobados para cada Línea de Acción.

La Oficina receptora registrará el ingreso del proyecto en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, junto con la información emergente del Formulario respectivo, y lo remitirá a la Agencia Territorial.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá diseñar y aprobar proyectos modelo de entrenamiento en el marco de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, para su adhesión por parte de las entidades interesadas.”

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Control formal - Evaluación Técnica. Las Agencias Territoriales serán las responsables de realizar el control formal de la documentación presentada y de evaluar la viabilidad técnica del proyecto, de acuerdo con los criterios que fije la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para cada Línea de Acción. No será necesaria la evaluación técnica del proyecto cuando las entidades presentantes adhieran a un proyecto modelo de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO aprobado por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Las Agencias Territoriales comunicarán a las entidades presentantes el resultado de los controles y evaluaciones a su cargo.”

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el texto del Artículo 36 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Proyectos Viables. Las Agencias Territoriales remitirán a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, en el caso de su encuadramiento en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, o a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, en las



restantes Líneas de Acción, los dictámenes de viabilidad emitidos. En el caso de adhesiones a proyectos modelo de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, las Agencias Territoriales sólo remitirán un listado con el detalle de los proyectos que hayan superado el control formal a su cargo.

En el caso de considerarlo pertinente, la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad o a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, podrán solicitar a las Agencias Territoriales la remisión de la totalidad de los proyectos o una muestra de ellos a efectos de supervisar que la evaluación realizada se ajuste a los criterios fijados.”

ARTÍCULO 63.- Sustitúyese el texto del Artículo 37 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Aprobación. Los proyectos dictaminados como viables por las Agencias Territoriales que obtengan la conformidad de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO serán elevados, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a la SECRETARÍA DE EMPLEO para su aprobación.

En los casos de adhesión a proyectos modelo de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, la aprobación de los proyectos estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

El acto administrativo de aprobación de proyectos habilitará el inicio del proceso de liquidación de las ayudas económicas no remunerativas a favor de los/as participantes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Los pagos de las ayudas económicas no remunerativas cuyas liquidaciones sean habilitadas de acuerdo con el presente procedimiento, serán autorizados por la SECRETARÍA DE EMPLEO, a través de los actos administrativos de imputación y liberación de fondos presupuestarios para hacer frente a cada liquidación mensual de ayudas económicas a personas.”

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el Artículo 40 del del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Selección de postulantes. El Organismo Ejecutor entrevistará a los/as postulantes derivados por la Oficina de Empleo y seleccionará a aquellos/as que por su perfil laboral mejor se adecuen a las actividades proyectadas.

En el caso que el Organismo Ejecutor tuviere conocimiento de personas interesadas en participar de sus proyectos, por sí o a través del PORTAL EMPLEO, podrá entrevistarlas en forma directa y remitir la información de aquellas que resultaren seleccionadas a la Oficina de Empleo a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso. En caso de constatarse el cumplimiento de los requisitos, el Organismo Ejecutor, en forma coordinada con la Agencia Territorial, deberá garantizar que los/as postulantes seleccionados/as por esta vía, registren sus Historias



Laborales en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, cuando ello no estuviera cumplimentado, y conformen sus legajos personales, de no encontrarse confeccionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.”

ARTÍCULO 65.- Sustitúyese el Artículo 45 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 45.- Transferencia de recursos - Oportunidad. El procedimiento de transferencia de recursos en concepto de asistencia económica a favor de Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO o de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO se iniciará luego de la aprobación del proyecto.

Cuando el proyecto hubiera culminado con anterioridad al dictado del acto administrativo de autorización de pago, los Organismos Ejecutores deberán acompañar la acreditación de los gastos incurridos para su reconocimiento.”

ARTÍCULO 66.- Sustitúyese el Artículo 46 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Transferencia de recursos - Requisitos - Plazo. Para la transferencia de recursos en concepto de asistencia económica, los Organismos Ejecutores deberán presentar:

1. Alta como beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS;
2. Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;
3. Factura o recibo válido, debidamente conformado, a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
4. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria;
5. Documentación que acredite la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los/as participantes, sólo en el caso que haya solicitado asistencia económica por dicho concepto.

Los Organismos Ejecutores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de notificación de la aprobación formal del proyecto, para presentar la documentación antes descripta. Transcurrido dicho plazo, sin su presentación, se tendrá por desistida la asistencia económica solicitada.”

ARTÍCULO 67.- Sustitúyese el Artículo 48 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:



“ARTÍCULO 48.- Rendición de Cuentas - Adaptación de instrumentos operativos. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO realizará las adaptaciones que resulten necesarias para posibilitar la utilización de los instrumentos operativos indicados en el artículo 47 por parte de personas jurídicas privadas.”

ARTÍCULO 68.- Sustitúyese el Artículo 49 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 49.- Obligaciones generales. Los Organismos Ejecutores de proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1. ejecutar los proyectos en las condiciones y plazos fijados por el presente Reglamento y de acuerdo con lo comprometido en el proyecto;
2. articular con la Oficina de Empleo Municipal y/o con la Agencia Territorial la incorporación de los participantes;
3. garantizar la existencia de los insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que los participantes desarrollen las actividades comprometidas;
4. garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios a los fines de ejecutar las actividades previstas en el proyecto aprobado;
5. cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadre el proyecto;
6. contratar un Seguro de Accidentes Personales, previsto por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los/as participantes asignados/as a su proyecto;
7. en el caso de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, contratar la cobertura de una prestadora de servicios médicos que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, o abonar a las/os participantes la suma mensual de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500) a efectos de cubrir los gastos de su contratación, siempre que dicha cobertura no estuviera garantizada por un sistema de prestaciones contributivas por desempleo;
8. informar a los/as participantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las acciones que componen el proyecto;
9. garantizar las tutorías que orienten y atiendan las necesidades de los/as participantes;
10. brindar a la Agencia Territorial la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones del proyecto;
11. llevar un registro de la asistencia de los/as participantes;



12. controlar la asistencia de los/as participantes y solicitar su desvinculación del proyecto cuando incumplieran con sus obligaciones;
13. comunicar a la Agencia Territorial cualquier modificación que deba introducir al proyecto a su cargo, a través del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos”, para su autorización por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad;
14. reintegrar las sumas dinerarias que le fueran transferidas y no pudieran ser afectadas a los fines previstos;
15. abonar; en caso de corresponder, a los/as participantes el porcentual de la ayuda económica mensual a su cargo y guardar los recibos que acrediten dichos pagos;
16. presentar los informes finales elaborados por el/la tutor/a respecto del desempeño de los/as participantes y/o del desarrollo del proyecto ante la Agencia Territorial, para su derivación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
17. entregar un certificado a los/as participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas. En las líneas de ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO Y ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, dicho certificado deberá ser otorgado en forma conjunta con la institución a cargo de la capacitación, cuando correspondiere.”

ARTÍCULO 69.- Sustitúyese el Artículo 50 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Desvinculaciones. Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Oficina de Empleo, la desvinculación de los/as participantes que decidieran abandonar la actividad, incumplieran las obligaciones a su cargo o dejaran de reunir los requisitos de accesibilidad, mediante la presentación del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos”. En el caso de tratarse de una decisión del o la participante deberá acompañar las constancias documentales que lo acrediten.

La Oficina de Empleo Municipal registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y la incorporará al legajo del/ de la participante. La Agencia Territorial validará, sin más trámite y a través de la Plataforma Informática, la desvinculación solicitada.”

ARTÍCULO 70.- Sustitúyese el texto del Artículo 51 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 51.- Reemplazos. Sólo será viable el reemplazo de participantes cuando no se afecte ni el desarrollo ni los fines perseguidos por el proyecto y sea autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, utilizándose para



su tramitación el “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos”.

En ningún caso podrán realizarse reemplazos de participantes luego de transcurridos los DOS (2) primeros meses de ejecución del proyecto.”

ARTÍCULO 71.- Sustitúyese el texto del Artículo 52 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- Baja de proyecto. Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Oficina de Empleo Municipal la baja del proyecto cuando no resultare posible su continuidad dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sobrevenido el impedimento, mediante la presentación del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos”.

La Oficina de Empleo Municipal registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y remitirá el Formulario respectivo a la Agencia Territorial para su aplicación sin más trámite.”

ARTÍCULO 72.- Sustitúyese el texto del Artículo 53 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 53.- Baja de proyecto - Sumas a reintegrar. En el caso que un Organismo Ejecutor solicitara la baja de un proyecto a su cargo o el mismo resultare inviable por la desvinculación de sus participantes, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, previa solicitud de informe al Organismo Ejecutor, determinará si corresponde el reintegro total o parcial de los fondos que hubieran sido destinados para su ejecución.”

ARTÍCULO 73.- Sustitúyese el texto del Artículo 64 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 64.- Desvinculación. Los/as participantes podrán solicitar su desvinculación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en forma personal ante el Organismo Ejecutor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50, o ante la Oficina de Empleo Municipal, para su registro en la Plataforma Informática.

La Agencia Territorial aplicará sin más trámite la desvinculación registrada por la Oficina de Empleo. La documentación de respaldo deberá ser incorporada a los legajos personales de los/as participantes desvinculados/as.”

ARTÍCULO 74.- Sustitúyese el texto del Artículo 68 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:



“ARTÍCULO 68.- Liquidación - Controles informáticos. La Coordinación de Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, fijará los procedimientos operativos, circuitos funcionales y cronogramas de los controles que mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas económicas, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de los datos personales de los/as postulantes o participantes registrados,
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia, y
3. la inexistencia de incompatibilidades.

En forma complementaria, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá articular mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y con otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.”

ARTÍCULO 75.- Sustitúyese el texto del Artículo 69 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 69.- Inconsistencias. Cuando la liquidación de una ayuda económica fuera observada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo Municipal o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.”

ARTÍCULO 76.- Sustitúyese el texto del Artículo 70 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 70.- Desvinculación de oficio. Cuando como resultado de los controles previstos en el presente Capítulo, se observare que un/a participante dejó de reunir los requisitos de accesibilidad, incurrió en alguna situación de incompatibilidad, o no percibió la ayuda económica liquidada a su favor por un período de TRES (3) meses consecutivos, la Coordinación de Programación Financiera procederá a interrumpir la liquidación de la ayuda económica, medida que causará su desvinculación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 77.- Sustitúyese el texto del Artículo 71 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 71.- Reclamos. Los Organismos Ejecutores y/o las personas afectadas dispondrán de un plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de pago o desde la fecha prevista para el pago,



para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo Municipales relacionados con el proceso de liquidación, con el pago de ayudas económicas o con desvinculaciones del presente régimen.

Los reclamos serán analizados y resueltos por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, cuando se encuadraren en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, en las restantes Líneas de Acción.

En el segundo supuesto, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO actuará, a requerimiento de las/os administradas/os, como instancia de revisión de lo resuelto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, siempre que la medida objeto de revisión no haya sido impugnada en los términos del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. En caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante, se entenderá que ha optado por la vía de impugnación especial habilitada.”

ARTÍCULO 78.- Sustitúyese el texto del Artículo 72 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 72.- Retroactivos. La Coordinación de Programación Financiera impulsará el trámite de autorización de liquidación de ayudas económicas por períodos no acreditados o no percibidos, a solicitud fundada de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, previo análisis de su pertinencia.

La Coordinación de Programación Financiera guardará, como documentación de respaldo, las solicitudes de liquidación de ayudas económicas que reciba de las dependencias antes indicadas.”

ARTÍCULO 79.- Sustitúyese el texto del Artículo 76 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 76.- Operatoria - Solicitud. El Organismo Ejecutor interesado en solicitar el reconocimiento de gastos incurridos durante la ejecución de proyectos a su cargo deberá presentar ante la Agencia Territorial, en forma directa o a través de la Oficina de Empleo Municipal, la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Gastos;
2. Alta como beneficiario de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS;
3. Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;
4. Comprobantes que acrediten las sumas erogadas por los rubros pasibles de reconocimiento;



5. Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
6. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

La Agencia Territorial pondrá a disposición de los Organismos Ejecutores y de las Oficinas de Empleo Municipales los formularios e instructivos necesarios para el cumplimiento de los requisitos antes descriptos.”

ARTÍCULO 80.- Sustitúyese el texto del Artículo 77 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Operatoria - Control Formal. La Agencia Territorial realizará el control formal de la documentación presentada, examinando su integridad, completitud, exactitud y autenticidad. De resultar positivo dicho control, la Agencia Territorial remitirá la documentación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO. En el caso que el control resulte negativo, la Agencia Territorial devolverá la documentación al Organismo presentante indicando los motivos de su rechazo.”

ARTÍCULO 81.- Sustitúyese el texto del Artículo 78 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 78.- Operatoria - Determinación del monto. Previa evaluación de la documentación presentada en cuanto a su pertinencia y legalidad por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO determinará el monto de los gastos a ser reconocidos, constatará la disponibilidad de fondos a través de la Coordinación de Programación Financiera, y solicitará a la autorización del pago a la SECRETARÍA DE EMPLEO.

En caso de desestimación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO girará en devolución los antecedentes documentales a la Agencia Territorial para su notificación al Organismo Ejecutor, con la indicación de las causales que fundaran dicha decisión. El Organismo Ejecutor dispondrá de un plazo perentorio de TREINTA (30) días para subsanar las inconsistencias o inadecuaciones observadas.”

ARTÍCULO 82.- Sustitúyese el texto del Artículo 79 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 79.- Supervisión – Medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias. La supervisión y fiscalización de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147/10.

A tal efecto, la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad asumirá, respecto de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, las funciones, facultades y obligaciones



asignadas en dicho Reglamento a las Direcciones Nacionales dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos por parte de los Organismos Ejecutores, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el citado Reglamento de Seguimiento Técnico, y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

En el caso de constatar incumplimientos de los participantes durante las acciones de supervisión a su cargo, las Agencias Territoriales podrán proceder a su desvinculación a través del sistema informático de gestión de programas de la SECRETARÍA DE EMPLEO.”

ARTÍCULO 83.- Sustitúyese el texto del Artículo 81 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 81.- Implementación. Las Agencias Territoriales y los Centros de Atención y Orientación u otras oficinas de la Red de Servicios de Empleo, podrán asumir funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo Municipales.”

ARTÍCULO 84.- Sustitúyese el texto del Artículo 84 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 84.- Facultación. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO aprobará los instrumentos operativos necesarios para la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO”

ARTÍCULO 85.- Sustitúyese el texto del Artículo 85 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 85.- Instrucción. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO elaborará los instructivos y documentos explicativos pertinentes para la difusión y ejecución de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 86.- Las modificaciones de montos de ayudas económicas dispuestas en el artículo 55 de la presente Resolución, serán aplicables a partir del mes de julio de 2021 y sólo a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 87.- La modificación del monto de la ayuda económica dispuesta en el artículo 58 de la presente Resolución, será aplicable a partir del mes de junio de 2021, a proyectos aprobados con fecha de inicio en mayo de 2021 o posterior, y a todos los proyectos vigentes aprobados o a aprobarse en el marco de Convenios Específicos celebrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO, en tanto no prevean un monto mayor.

ARTÍCULO 88.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 08/06/2021 N° 38543/21 v. 08/06/2021

Fecha de publicación 08/06/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar